

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01369/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diez de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00074/ATIZARA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"1.-Solicito copia del convenio de modernizacion y ahorro de energia para alumbrado publico firmado entre la Comision Federal de Electricidad y el Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza.

2.- Solicito copia del Censo de Carga de Alumbrado Publico del Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, de los meses de Abril, Mayo y Junio del 2012 que expidio la CFE.

3.-Solicito copia del Censo de Carga de Alumbrado Publico del Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza de los meses de Abril, Mayo,Junio y Julio del 2013 que expido la CFE

4.- Solicito copia de los siguientes recibos por concepto de consumo de (energia electrica) Alumbrado Publico Municipal

A.- Del - 1º agosto al 31 de de septiembre del 2012.

B.- Del 1º de Febrero al 31 de Marzo del 2013

C.- Del 1º de Septiembre al 31 de Octubre del 2013..

5.- Solicito copia del programa de ubicacion (Avenidas primarias y secundarias) de las 5,000 luminarias ahorradoras de energia..

6.- Solicito copia de la Solicitud de Certificacion que el Ayuntamiento de Atizpan de Zaragoza presento a la Comision Federal de Electricidad, pidiendole le reconozca que ha instalado 5,000 luminarias ahorradoreas de energia en el alumbrado publico municipal.

7.-Solicito copia de la Certificacion que la Comision Federal otorga a lAyuntamiento en donde esta reconociendo que el Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energia en el alumbrado publico municipal.

8.-Solicito copia de los recibos expedidos por la Comision Federal de Electricidaad por el concepto de alumbrado publico municipal de los meses de :

Enero, Febrero, Marzo y Abril del actual, en donde se destaque que las 5,000 luminarias instaladas en el alumbrado publico municipial, esta generando un ahorro de \$ 5,000.000 (cinco millones de pesos mensuales en el pago de energia electrica (1)

9.- Solicito copia del diagnostico y el nombre de la empresa que lo realizo en donde se determino que tipo de luminarias ahorradoras de energia se instalen en el alumbrado publico municipal del Ayuntamiento, asi cmo conocer la metodologia que se utilizo para obtener el ahorro de \$ 5,000.000 cinco millones de pesos mensuales en el pago de energia electrica.

10.-Solicito copia de la licitacion publica si existioó si fue asignacion directa, para la sustitucion de las 5,000 luminarias ahorradoras de energia en el alumbrado publico municipal (1) Gaceta ciudadana, Año 0 Num. 4 1er. Informe de Gobierno 2013.Servicios Publicos

11.- Solicito copia del contrato que celebro el Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza con la empresa que gano el contrato para sustituir las 5,000 luminarias ahorradoras de energia.

12.-Solicito copia de la LICENCIA PARA EL USO DEL SELLO FIDE (Fideicomiso para el Ahorro de Energia Electrica) que deben contar las 5,000 luminarias ahorradoras de energia e instaladas en el alumbrado publico Municipal.

13.- Solicito copia del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO que ANCE (Asociacion Nacional de Normalizacion y Certificacion del Sector Electrico otorga a las luminarias ahorradoras de energia NOM (Norma Oficial Mexicana.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

14.- Solicito copias de marca de las luminarias, que adquirio el Ayuntamiento para alumbrado publico municipal, asi como el registrp ante el IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

15.-Solicito copia del acta de cabildo en la que se faculta al Presidente Municipal la adquisicion de las 5,000 luminarias ahorradoras de energia

16.- solicito copia del RFC, SAT y IMSS de la empresa proveedora de las 5,000 cinco mil luminarias ahorradoras de energia.

17.-Solicito copia del registro en el padron del proveedores del Ayuntamiento, de la empresa que vendio las 5,000 luminarias ahorradoras de energia al Ayuntamiento.

18.-Solicito copia del contrato que celebro la empresa proveedora de las 5,000 luminarias ahorradoras de energia y el Ayuntamiento Atizapan de Zaragoza.

19.-Solicito copia de la factura en donde se cita el costo de las 5,000 luminarias ahorradoras de energia.

20.- Solicito copia del convenio en donde la empresa proveedora de las 5,000 ahorradora de energia cita el tiempo que garantiza las 5,000 luminarias. ahorradoras de energia.

21.- solicito copia del diagnostico, nombre de la empresa que lo realizo y la metodologia que se empleo en donde se contempla que el proyecto de las luminarias ahorradoras de energia representa un ahorro de \$ 150,000,000 (ciento cincuenta millones de pesos) durante la actual administracion.(2)

(2) GACETA CIUDADANA AÑO 1 NUM. 5 FEBRERO 2014 PAG.3

22.- Solicito copia del convenio que celebro el Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza con la Comision Federal de Elecricidad en donde se especifique la forma en la que el Ayuntamiento recibira de la Comision Federal de Electricidad los recursos correspondientes al DAP (Derecho de Alumbrado Publico) del 1ºde Mayo del 2012 a la fecha.

23.- solicito copia de la orden de trabajo y la factura de la reparacion que se hizo a las 3,000 luminarias y saber si fue licitacion publica o asignación directa para su compostura
(3) GACETA CIUDADANA AÑO 0 NUM. 1 ABRIL 2013.

24.-Solicito copia del ingreso y de los registros que el almacen del Ayuntamiento tienen, una vez recibidas debidamente arregladas las 3,000 luminarias 25.-solicito copia del programa y orden de salida del almacen donde se explique cuantas de las 3,000 luminarias que ingresaron al almacen, el departamento de Alumbrado Publico han instalado y en donde.

26.- Solicito copia de la marca de las 3,000 luminarias y la ficha tecnica que se enviaron a reparar.

27.-Solicito copia de la requisicion y factura de las 500 lamparas nuevas que adquirio el Ayuntamienio.

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- 28.- Solicitud copia del ingreso y de los registros que el almacén tiene una vez recibidas las 500 lámparas nuevas
- 29.- Solicitud copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique cuantas de 500 lámparas nuevas que ingresaron al almacén, el Departamento de Alumbrado Público ha instalado y donde..
- 30.- Solicitud copia de la marca y la ficha técnica de las 500 lámparas nuevas y si cuenta con la certificación tanto del FIDE como del ANCE.
- 31.- Solicitud copia de la requisición y la factura de la adquisición de los 14 mil kilómetros de cable, así como saber si existió licitación pública o asignación directa. (5).GACETA CIUDADANA AÑO 0 NUM. 1 ABRIL 2013.
- 32.- Solicitud copia del ingreso y de los registros que el almacén tiene de los 14 mil kilómetros de cable.
- 33.- Solicitud copia del programa y orden de salida del almacén donde se tiene el registro del uso que se le ha venido dando al cable, por parte del Departamento de Alumbrado Público.
- 34.- Solicitud copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique como se ha venido utilizando el cable.
- 35.- Solicitud copia del convenio que celebró el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad en donde se reestructuró la deuda por consumo
- 36.- Actualmente se tienen algún adeudo con la Comisión Federal de Electricidad ?." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el veintisiete de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 27 de Junio de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00074/ATIZARA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Informo a usted que ha sido aprobada la poróoroga solicitada

ATENTAMENTE

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA" (sic).

III. El diez de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 10 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00074/ATIZARA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información se servirá encontrara en archivo electrónico adjunto la respuesta correspondiente.

ATENTAMENTE

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA" (sic).

Por otra parte, adjuntó el siguiente documento: -----

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
Número de Oficio:	DSP/1560/2014

Asunto: SE ENVIA RESPUESTA DE TRANSPARENCIA

10 de Julio de 2014

M. EN D.U ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Con fundamento al artículo 40 Fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar respuesta a la solicitud recibida el 10 de junio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, con número de foto o expediente 00674/ATIZARA/PI/2014, donde solicita la siguiente información:

Con fundamento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como atendiendo el principio de máxima publicidad, me permito informarle lo siguiente:

1.-Solicitud copia del convenio de modernización y ahorro de energía para alumbrado público firmado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

R.- Se anexa en archivo electrónico el Convenio de Colaboración del Programa de Modernización del Sistema de Alumbrado Público, (archivo 1 Pdf).

2.- Solicitud el Censo de Carga de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de los meses de Abril, Mayo y Junio del 2012.

R.-	MES	CONSUMO TOTAL kWh
	ABRIL 12	922,752
	MAYO 12	865,080
	JUNIO 12	576,720

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SE. AYUNTAMIENTO COMUNICACIONES.
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



3.- Solicitud al Censo de Carga de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del 2013.

R.-	MES	CONSUMO TOTAL KWH
	ABRIL 13	1,299,024
	MAYO 13	1,215,216
	JUNIO 13	1,269,536
	JULIO 13	1,269,536

4.- Solicitud copia de los siguientes recibos por concepto de consumo de (energía eléctrica) Alumbrado Público Municipal.

A.- Del 1º de agosto al 31 de septiembre de 2012

B.- Del 1º de Febrero al 31 de Marzo del 2013

C.- Del 1º de Septiembre al 31 de Octubre del 2013

R.- Referente al punto A: no se tiene información del recibo por concepto de consumo de energía eléctrica del 1º de agosto al 31 de septiembre de 2012.

Referente al punto B: se anexa en archivo electrónico el recibo correspondiente al 1º de febrero al 31 de marzo de 2013 (archivo 2 Pdf).

Referente al punto C: se anexa en archivo electrónico el recibo correspondiente al 01 al 30 de septiembre de 2013, (archivo 3 Pdf). Por lo que correspondiente del 1º al 31 de octubre de 2013, en los registros contables no se localizo el recibo de ese mes.

5.- Solicitud copia del programa de ubicación (Avenidas primarias y secundarias) de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 02-XX009/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

6.- Solicitud copia de la Solicitud de Certificación que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza presentó a la Comisión Federal de Electricidad, pidiéndole le reconozca que ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el Alumbrado Público municipal.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 02-XX009/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

7.- Solicitud copia de la Certificación que la Comisión Federal otorga al Ayuntamiento en donde esta reconociendo que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación, número 02-XX009/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



8.- Solicitud copia de los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad por el concepto de alumbrado público municipal de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del actual, en donde se destaque que las 5,000 luminarias instaladas en el alumbrado público municipal, esté generando un ahorro de 5,000,000 (cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica (1).

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 02-XC/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

9.- Solicitud copia de diagnóstico y el nombre de la empresa que lo realizó en donde se determinó, que tipo de luminarias ahorradoras de energía se instalaron en el alumbrado público municipal del Ayuntamiento, así como conocer la metodología que se utilizó para obtener el ahorro de \$ 5,000,000 cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo número de Clasificación 02-XC/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

10.- Solicitud copia de licitación pública si existió, si fue asignación directa, para la sustitución de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal (1) Gaceta Ciudadana, Año 0 Núm. 4 1er. Informe de Gobierno 2013, Servicios Públicos.

R.- Se anexa archivo electrónico el Acta de Adjudicación, (archivo 5 Pdf).- (Acta de Adjudicación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones Administración Municipal 2013 – 2015. Pdf).

11.- Solicitud copia del contrato que celebro el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con la empresa que gano el contrato para sustituir las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

R.- Se proporciona en archivo electrónico adjunto el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, (archivo 6 Pdf)

12.- Solicitud copia de la LICENCIA PARA EL USO DEL SELLO FIDE (Fidelcomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica) que deben contar las 5,000 luminarias ahorradoras de energía e instaladas en el alumbrado público municipal.

R.- Informo a usted que todo lo concerniente a luminarias forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, motivo por el cual no contamos con la información solicitada.

13.- Solicitud copia del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO que ANCE (Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico otorga a las luminarias ahorradoras de energía NOM (Norma Oficial Mexicana).

R.-Informo a usted todo lo concerniente a luminarias forman parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, y la empresa correspondiente cumple con todas las normas establecidas, motivo por el cual nosotros no contamos con el documento solicitado.

14.- Solicitud copias de marca de las luminarias, que adquirió el Ayuntamiento para alumbrado público municipal, así como el registro ante el IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE****ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****H. AYUNTAMIENTO COLEGIOACIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

R.- Informo a usted que el Ayuntamiento no adquirió las lámparas ya que forman parte de un programa bajo contrato de arrendamiento.

15.- Solicitud copia del acta de cabildo en la que se faculta al Presidente Municipal la adquisición de las 5,000 mil luminarias ahorradoras de energía.

R.- Se anexa en archivo electrónico el acta de cabildo. (archivo 7 Pdf).

16.- Solicitud copia del RFC, SAT y IMSS de la empresa proveedora de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

R.- La empresa proveedora de las luminarias es un tercero con el cual el H. Ayuntamiento no guarda una relación directa ya que esta forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento. (Anexo 6).

17.- Solicitud copia del registro en el padrón de proveedores del Ayuntamiento, de la empresa que vendió las 5,000 luminarias ahorradoras de energía al Ayuntamiento.

R.- La empresa proveedora de las luminarias es un tercero con el cual el H. Ayuntamiento no guarda una relación directa ya que esta forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento. (Anexo 6)

18.- Solicitud copia del contrato que celebro la empresa proveedora de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

R.- Se proporciona en archivo electrónico el CONTRATO ARRENDAMIENTO LUMINARIAS. (archivo 6 Pdf).

19.- Solicitud copia de la factura en donde se cita el costo de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

R.- No se cuenta con factura ya que estas forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento.

20.- Solicitud copia del convenio en donde la empresa proveedora de las 5,000 ahorradoras de energía cita el tiempo que garantiza las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

R.- Se proporciona en archivo electrónico el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. (archivo 6 Pdf).

21.- Solicitud copia del diagnóstico, nombre de la empresa que lo realizó y la metodología que se empleó en donde se contempla que el proyecto de las luminarias ahorradoras de energía representa un ahorro de \$ 150,000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) durante la actual administración. (2)GACETA CIUDADANA AÑO 1 NÚM. 5 FEBRERO 2014 PAG.3

R.- La información publicada en la gaceta no se realiza a través de una empresa contratada, solo es una estimación de acuerdo a lo siguiente:

6 meses 2013

12 meses 2014

12 meses 2015

Total x 5 000.000 = 150 000,000

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



22.- Solicitud copia del convenio que celebro el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con la Comisión Federal de Electricidad en donde se especifique la forma en la que el Ayuntamiento recibirá de la Comisión Federal de Electricidad los recursos correspondientes al DAP (Derecho de Alumbrado Público) del 1º de Mayo del 2012 a la fecha.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación, número 02-XC/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

23.- Solicitud copia de orden de trabajo y la factura de la reparación que se hizo a las 3,000 luminarias y saber si fue licitación pública o asignación directa para su compostura (3) GACETA CIUDADANA AÑO 6 NÚM. 1 ABRIL 2013.

R.- Le informo que no se cuenta con factura de reparación de 3,000 luminarias, ya que la reparación de las luminarias no se asigna para que lo lleve a cabo una empresa externa, los trabajos de reparación de luminarias lo realiza personal de la Subdirección Alumbrado Público, por lo que los gastos del mantenimiento son costeados por la dependencia.

24.- Solicitud copia del ingreso y de los registros que el almacén del Ayuntamiento tienen, una vez recibidas debidamente arregladas las 3,000 luminarias.

R.- La reparación de las luminarias no se asigna para que lo lleve a cabo una empresa externa, los trabajos de reparación de luminarias lo realiza personal de la Subdirección Alumbrado Público, motivo por el cual no contamos con la información solicitada.

25.- Solicitud copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique cuáles de las 3,000 luminarias que ingresaron al almacén, el departamento de Alumbrado Público han instalado y en donde.

R.- Al respecto hago de su conocimiento que no hay un programa, toda vez los reportes por concepto de reparación de luminarias, se atienden de acuerdo a las peticiones que los ciudadanos realizan y al material existente en el almacén de Alumbrado Público.

26.- Solicitud copia de la marca de las 3,000 luminarias y la ficha técnica que se enviaron a reparar.

R.- No procede en base a la respuesta de la pregunta 23: la reparación de las luminarias no se asigna para que lo lleve a cabo una empresa externa, los trabajos de reparación de luminarias lo realiza personal de la Subdirección Alumbrado Público, en base al cambio de partes o piezas que se requieran cambiar o colocar.

27.- Solicitud copia de la requisición y la factura de las 5,000 lámparas nuevas que adquirió el Ayuntamiento.

R.- No existe una factura porque las 5,000 luminarias son arrendadas toda vez que lo concerniente a luminarias forman parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, no fueron adquiridas por el H. Ayuntamiento.

28.- Solicitud copia del ingreso y de los registros que el almacén tiene una vez recibidas las 500 lámparas nuevas.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

R.- No existe ingreso al almacén porque las 500 lámparas, forman parte del programa bajo contrato de arrendamiento.

29.- **Solicito copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique cuantas de 500 lámparas nuevas que ingresaron al almacén, el Departamento de Alumbrado Público ha instalado y donde.**

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación, número 02-XC/05/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

30.- **Solicito copia de la marca y la ficha técnica de las 500 lámparas nuevas y si cuenta con la certificación tanto del FIDE como del ANCE.**

R.- Todo lo concerniente a luminarias forman parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, no fueron adquiridas por el H. Ayuntamiento.

31.- **Solicito copia de la requisición y la factura de la adquisición de los 14 mil Kilómetros de cable, así como saber si existió licitación pública o asignación directa. (5) GACETA CIUDADANA AÑO 0 NÚM. 1 ABRIL 2013.**

R.- Al respecto me permito hacer la aclaración que el dato que viene impreso en la GACETA CIUDADANA AÑO 0 NÚM 1ABRIL 2013, referente a los 14 mil kilómetros de cable fue un error de impresión. El dato son 10,000 mts.

32.- **Solicito copia del ingreso y de los registros que el almacén tiene de los 14 mil Kilómetros de cable.**

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación, número 02-XC/05/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

33.- **Solicito copia del programa y orden de salida del almacén donde se tiene registro del uso que se le ha venido dando al cable, por obra parte del Departamento de Alumbrado Público.**

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 02-XC/05/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

34.- **Solicito copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique como ha venido utilizando el cable.**

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 02-XC/05/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MUNICIPIO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



35.- Solicito copia del convenio que celebro el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad en donde se reestructuro la deuda por consumo.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 01-300/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información correspondiente al Convenio de Regularización de Adeudos Vencidos. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivito 8 Pag).

36.- Actualmente se tiene algún adeudo con la Comisión Federal de Electricidad?

R.- No, solamente los consumos del mes en curso.

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

ING. MAGDALENA GUASP AYALA
DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS

C.c.p. Archivo
MGAAA*

Boulevard Adolfo López Mateos 91,
Col. El Puntano, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel. 56 22 20 00
www.atizapan.gob.mx

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, anexó los siguientes archivos: "recibo de consumo punto C Resp. 4 arch. 3.pdf", "CONTRATO ARRENDAMIENTO LUMINARIAS arch. 6.pdf", "RESPUESTA 00074.pdf", "Programa Luminarias Leds.pdf", "ACTA DE CABILDO 1. Enero 01, 2013 c..pdf", "Acuerdo 01-XX Resp. 35 arch 8.pdf", "Acta de Adjudicación Comité Resp. 10 arch. 5.pdf", "Acta de Cabildo Resp. 15 archivo 7.pdf", "recibo de consumo de energia punto B Resp. 4 arch. 2.pdf" y "Convenio de Modernización Resp. 1 archivo 1.pdf", cuyo contenido no se inserta en atención a su volumen más aún que ya es del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con esa respuesta, el dieciocho de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01369/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"No se proporciona la información requerida y la que se suministra es incompleta" (sic).

Motivo de inconformidad:

"Las respuestas proporcionadas por parte del Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza (Dirección de Servicios Públicos) a las diferentes preguntas hechas en la solicitud de Información presentada el 10 de Junio del actual y con respuesta el 11 de Julio del actual, no cumplen con lo requerido, por lo anterior me permito citar en número de las preguntas que en mi concepto no cumplen lo solicitado: Preguntas :

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

5,6,7,8,9,10,12,13,14,16,17,19,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,32,33,34, y 35. ESTO NO PUEDE SER TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS." (sic)

Por otra parte, adjuntó la solicitud de información pública, así como la respuesta impugnada.

V. El treinta y uno de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 31 de Julio de 2014
Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00074/ATIZARA/IP/2014

En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01369/INFOEM/IP/RR/2014, se servirá encontrar en archivo electrónico el Informe de Justificación correspondiente.

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA" (sic).

Del mismo modo, adjuntó los siguientes archivos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Correo de Infoem - Complemento de respuesta a la solicitud de información 00074

Page 1 of 1



Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapanzaragoza@itzipem.org.mx>

Complemento de respuesta a la solicitud de información 00074

1 mensaje

Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapanzaragoza@itzipem.org.mx>

18 de julio de 2014,
17:34

Para: [REDACTED]

Nuevamente envío a usted dos archivos que complementan la respuesta a su solicitud de información 00074/ATIZARA/IP/2014 consistentes en:

- Convenio de Colaboración entre la CFE y el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
- Acta del Acuerdo 02-XX/09/07/2014 de Clasificación de Información en modalidad de Reserva, de la Vigésima Sesión del Comité de Información, de fecha nueve de julio de dos mil catorce.

Documentos que fueron enviados a su correo personal el día jueves 17 de julio del año en curso, ya que por omisión no se anexaron a la respuesta que le fue enviada vía SAIIMEX el pasado 11 de julio de 2014.

ATENTAMENTE

Bianca Silvia Tinajero Merín
Responsable del Módulo de Información de
Atizapán de Zaragoza

2 archivos adjuntos

CONVENIO CFE.pdf
468K

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 02-XX-2014.pdf
427K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=515cd70162&view=pt&search=sent&th=147...> 18/07/2014

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**RECURSO DE REVISIÓN
01369/INFOEM/IP/RR/2014
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 28 DE JULIO DE 2014**

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

**C. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INFOEM.
PRESENTE**

Por este conducto, me permitió exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] solicitud generada el día 10 de junio de 2014, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00074/ATIZARA/IP/2014, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

- 1.- "1.-Solicito copia del convenio de modernización y ahorro de energía para alumbrado público firmado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza.
- 2.-Solicito copia del Censo de Carga de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, de los meses de Abril, Mayo y Junio del 2012 que expidió la CFE.
- 3.-Solicito copia del Censo de Carga de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del 2013 que expidió la CFE
- 4.-Solicito copia de los siguientes recibos por concepto de consumo de (energía eléctrica) Alumbrado Público Municipal
A.-Del - 1º agosto al 31 de septiembre del 2012.
B.-Del 1º de Febrero al 31 de Marzo del 2013
C.-Del 1º de Septiembre al 31 de Octubre del 2013..
- 5.-Solicito copia del programa de ubicación (Avenidas primarias y secundarias) de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía..
- 6.-Solicito copia de la Solicitud de Certificación que el Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza presentó a la Comisión Federal de Electricidad, pidiéndole le reconozca que ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal.
- 7.-Solicito copia de la Certificación que la Comisión Federal otorga a l'Ayuntamiento en donde está reconociendo que el Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal.
- 8.-Solicito copia de los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad por el concepto de alumbrado público municipal de los meses de :

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Enero, Febrero, Marzo y Abril del actual, en donde se destaque que las 5,000 luminarias instaladas en el alumbrado público municipal, esta generando un ahorro de \$ 5,000.000 (cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica (1)

9.- *Solicito copia del diagnóstico y el nombre de la empresa que lo realizo en donde se determino que tipo de luminarias ahorradoras de energía se instalen en el alumbrado público municipal del Ayuntamiento, así como conocer la metodología que se utilizo para obtener el ahorro de \$ 5,000.000 cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica.*

10.- *Solicito copia de la licitación pública si existió si fue asignación directa, para la sustitución de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal (1) Gaceta ciudadana, Año 0 Num. 4 1er. Informe de Gobierno 2013. Servicios Públicos*

11.- *Solicito copia del contrato que celebro el Ayuntamiento de Alizapan de Zaragoza con la empresa que gano el contrato para sustituir las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.*

12.- *Solicito copia de la LICENCIA PARA EL USO DEL SELLO FIDE (Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica) que deben contar las 5,000 luminarias ahorradoras de energía e instaladas en el alumbrado público Municipal.*

13.- *Solicito copia del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO que ANCE (Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico otorga a las luminarias ahorradoras de energía NOM (Norma Oficial Mexicana).*

14.- *Solicito copias de marca de las luminarias, que adquirió el Ayuntamiento para alumbrado público municipal, así como el registro ante el IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.*

15.- *Solicito copia del acta de cabildo en la que se faculta al Presidente Municipal la adquisición de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía 16.- solicito copia del RFC, SAT y IMSS de la empresa proveedora de las 5,000 cinco mil luminarias ahorradoras de energía.*

17.- *Solicito copia del registro en el padrón del proveedores del Ayuntamiento, de la empresa que vendió las 5,000 luminarias ahorradoras de energía al Ayuntamiento.*

18.- *Solicito copia del contrato que celebro la empresa proveedora de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía y el Ayuntamiento Alizapan de Zaragoza.*

19.- *Solicito copia de la factura en donde se cita el costo de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.*

20.- *Solicito copia del convenio en donde la empresa proveedora de las 5,000 ahorradoras de energía cita el tiempo que garantiza las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.*

21.- *solicito copia del diagnóstico, nombre de la empresa que lo realizo y la metodología que se empleo en donde se contempla que el proyecto de las luminarias ahorradoras de energía representa un ahorro de \$ 150,000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) durante la actual administración.(2)*

(2) GACETA CIUDADANA AÑO 1 NUM. 5 FEBRERO 2014 PAG.3

22.- *Solicito copia del convenio que celebro el Ayuntamiento de Alizapan de Zaragoza con la Comisión Federal de Electricidad en donde se especifique la*

forma en la que el Ayuntamiento recibira de la Comision Federal de Electricidad los recursos correspondientes al DAP (Derecho de Alumbrado Publico) del 1ºde Mayo del 2012 a la fecha.

23.- solicito copia de la orden de trabajo y la factura de la reparacion que se hizo a las 3,000 luminarias y saber si fue licitacion publica o asignacion directa para su compostura (3) GACETA CIUDADANA AÑO 0 NUM. 1 ABRIL 2013.

24.-Solicito copia del ingreso y de los registros que el almacen del Ayuntamiento tienen, una vez recibidas debidamente arregladas las 3,000 luminarias

25.-solicito copia del programa y orden de salida del almacen donde se explique cuantas de las 3,000 luminarias que ingresaron al almacen, el departamento de Alumbrado Publico han instalado y en donde.

26.- Solicito copia de la marca de las 3,000 luminarias y la ficha tecnica que se enviaron a reparar.

27.-Solicito copia de la requisicion y factura de las 500 lamparas nuevas que adquiro el Ayuntamienio.

28.- Solicito copia del ingreso y de los registros que el almacse tiene una vez recibidas las 500 lamparas nuevas

29.--Solicito copia del programa y orden de salida del almacen donde se explique cuantas de 500 lamparas nuevas que ingresaron al alamacen, el Departamento de Alumbrado Publico ha instalado y donde..

30.- Solicito copia de la marca y la ficha tecnica de las 500 lamparas nuevas y si cuenta con la certificacion tanto del FIDE como del ANCE.

31.-Solicito copia de la requisicion y la factura de la adquisicion de los 14 mil kilometros de cable, asi como saber si existio licitacion publica o asignacion directa. (5) GACETA CIUDADANA AÑO 0 NUM. 1 ABRIL 2013.

32.-Solicito copia del ingreso y de los registros que el almacen tiene de los 14 mil kilometros de cable.

33.-- Solicito copia del programa y orden de salida del almacse donde se tiene el registro del uso que se le ha venido dando al cable, por parte del Departamento de Alumbrado Publico.

34.- Solicito copia del programa y orden de salida del almacen donde se explique como a venido utilizando el cable.

35.-Solicito copia del convenio que celebro el Ayuntamietno con la Comision Federal de Electricidad en donde se reestructuro la deuda por consumo

36.- Actualmente se tienen algun adeudo con la Comision Federal de Electricidad 2... "(Sic).

2.- El dia 11de junio el Módulo de Información tumó la solicitud a la Dirección de Servicios Públicos y a la Tesoreria Municipal.

3.- El dia 27 de junio de 2014 la Dirección de Servicios Públicos solicitó una prórroga para dar respuesta a dicha solicitud.

4.- El dia 10 de julio de 2014 se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Dirección de Servicios Públicos y fue:

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**"M. EN D.U ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE"**

Con fundamento al artículo 40 Fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, me permite dar respuesta a la solicitud recibida el 10 de junio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, con número de folio o expediente 00074/ATIZARAMP/2014, donde solicita la siguiente información:

Con fundamento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, así como atendiendo el principio de máxima publicidad, me permite informar lo siguiente:

1.-Solicito copia del convenio de modernización y ahorro de energía para alumbrado público firmado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

R.- Se anexa en archivo electrónico el Convenio de Colaboración del Programa de Modernización del Sistema de Alumbrado Público, (archivo 1 Pdf)

2.-Solicito el Censo de Carga de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de los meses de Abril, Mayo y Junio del 2012.

R.- MES CONSUMO TOTAL kWh

ABRIL 12	922,752
MAYO 12	865,080
JUNIO 12	576,720

3.-Solicito el Censo de Carga de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del 2013.

R.- MES CONSUMO TOTAL kWh

ABRIL 13	1,299,024
MAYO 13	1,215,216
JUNIO 13	1,269,636
JULIO 13	1,269,636

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

4.- Solicito copia de los siguientes recibos por concepto de consumo de (energía eléctrica) Alumbrado Público Municipal.

A.- Del 1º de agosto al 31 de septiembre de 2012

B.- Del 1º de Febrero al 31 de Marzo del 2013

C.- Del 1º de Septiembre al 31 de Octubre del 2013

R.- Referente al punto A: no se tiene información del recibo por concepto de consumo de energía eléctrica del 1º de agosto al 31 de septiembre de 2012.

Referente al punto B: se anexa en archivo electrónico el recibo correspondiente al 1º de febrero al 31 de marzo de 2013 (archivo 2 Pdf).

Referente al punto C: se anexa en archivo electrónico el recibo correspondiente al 01 al 30 de septiembre de 2013, (archivo 3 Pdf). Por lo que correspondiente del 1º al 31 de octubre de 2013, en los registros contables no se localizo el recibo de ese mes.

5.- Solicito copia del programa de ubicación (Avenidas primarias y secundarias) de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

6.- Solicito copia de la Solicitud de Certificación que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza presento a la Comisión Federal de Electricidad, pidiéndole le reconozca que ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el Alumbrado Público municipal.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

7.- Solicito copia de la Certificación que la Comisión Federal otorga al Ayuntamiento en donde está reconociendo que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación, número 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

8.- Solicito copia de los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad por el concepto de alumbrado público municipal de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del actual, en donde se destaque que las 5,000 Luminarias instaladas en el alumbrado público municipal, está generando un ahorro de 5,000,000 (cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica (1).

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

9.- Solicito copia de diagnóstico y el nombre de la empresa que lo realizó en donde se determinó, que tipo de luminarias ahorradoras de energía se instalen en el alumbrado público municipal del Ayuntamiento, así como conocer la metodología que se utilizó para obtener el ahorro de \$ 5,000,000 cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo número de Clasificación 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf)..

10.- Solicito copia de de licitación pública si existió, si fue asignación directa, para la sustitución de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal (1) Gaceta ciudadana, Año 0 Núm. 4 1er. Informe de Gobierno 2013, Servicios Públicos.

R.- Se anexa archivo electrónico el Acta de Adjudicación, (archivo 5 Pdf).- (Acta de Adjudicación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones Administración Municipal 2013 – 2015. Pdf).

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

11.- Solicitud copia del contrato que celebro el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con la empresa que gano el contrato para sustituir las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

R.- Se proporciona en archivo electrónico adjunto el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, (archivo 6 Pdf)

12.- Solicitud copia de la LICENCIA PARA EL USO DEL SELLO FIDE (Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica) que deben contar las 5,000 luminarias ahorradoras de energía e instaladas en el alumbrado público municipal.

R.- Informo a usted que todo lo concerniente a luminarias forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, motivo por el cual no contamos con la información solicitada.

13.- Solicitud copia del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO que ANCE (Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico otorga a las luminarias ahorradoras de energía NOM (Norma Oficial Mexicana).

R.-Informo a usted todo lo concerniente a luminarias forman parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, y la empresa correspondiente cumple con todas las normas establecidas, motivo por el cual nosotros no contamos con el documento solicitado.

14.- Solicitud copias de marca de las luminarias, que adquirió el Ayuntamiento para alumbrado público municipal, así como el registro ante el IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

R.- Informo a usted que el Ayuntamiento no adquirió las lámparas ya que forman parte de un programa bajo contrato de arrendamiento.

15.- Solicitud copia del acta de cabildo en la que se faculta al Presidente Municipal la adquisición de las 5,000 mil luminarias ahorradoras de energía.

R.- Se anexa en archivo electrónico el acta de cabildo (archivo 7 Pdf).

16.- Solicitud copia del RFC, SAT y IMSS de la empresa proveedora de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

R.- La empresa proveedora de las luminarias es un tercero con el cual el H. Ayuntamiento no guarda una relación directa ya que esta forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento. (Anexo 6).

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

17.- Solicitud copia del registro en el padrón de proveedores del Ayuntamiento, de la empresa que vendió las 5,000 luminarias ahorradoras de energía al Ayuntamiento.

R.- La empresa proveedora de las luminarias es un tercero con el cual el H. Ayuntamiento no guarda una relación directa ya que esta forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento. (Anexo 6)

18.- Solicitud copia del contrato que celebro la empresa proveedora de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

R.- Se proporciona en archivo electrónico el **CONTRATO ARRENDAMIENTO LUMINARIAS**, (archivo 6 Pdf.)

19.- Solicitud copia de la factura en donde se cita el costo de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

R.- No se cuenta con factura ya que estas forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento.

20.- Solicitud copia del convenio en donde la empresa proveedora de las 5,000 ahorradoras de energía cita el tiempo que garantiza las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

R.- Se proporciona en archivo electrónico el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, (archivo 6 Pdf).

21.- Solicitud copia del diagnóstico, nombre de la empresa que lo realizo y la metodología que se empleo en donde se contempla que el proyecto de las luminarias ahorradoras de energía representa un ahorro de \$ 150,000,000 (ciento cincuenta millones de pesos) durante la actual administración. (2)GACETA CIUDADANA AÑO 1 NÚM. 5 FEBRERO 2014 PAG.3

R.- La información publicada en la gaceta no se realiza a través de una empresa contratada, solo es una estimación de acuerdo a lo siguiente:

6 meses 2013

12 meses 2014

12 meses 2015

Total x 5 000.000 = 150 000,000

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

22.- Solicitud copia del convenio que celebro el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con la Comisión Federal de Electricidad en donde se especifique la forma en la que el Ayuntamiento recibirá de la Comisión Federal de Electricidad los recursos correspondientes al DAP (Derecho de Alumbrado Público) del 1º de Mayo del 2012 a la fecha.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación, número 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

23.- Solicitud copia de orden de trabajo y la factura de la reparación que se hizo a las 3,000 luminarias y saber si fue licitación pública o asignación directa para su compostura (3) GACETA CIUDADANA AÑO 0 NÚM. 1 ABRIL 2013.

R.- Le informo que no se cuenta con factura de reparación de 3,000 luminarias, ya que la reparación de las luminarias no se asigna para que lo lleve a cabo una empresa externa, los trabajos de reparación de luminarias lo realiza personal de la Subdirección Alumbrado Público, por lo que los gastos del mantenimiento son costeados por la dependencia.

24.- Solicitud copia del ingreso y de los registros que el almacén del Ayuntamiento tienen, una vez recibidas debidamente arregladas las 3,000 luminarias.

R.- La reparación de las luminarias no se asigna para que lo lleve a cabo una empresa externa, los trabajos de reparación de luminarias lo realiza personal de la Subdirección Alumbrado Público, motivo por el cual no contamos con la información solicitada.

25.- Solicitud copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique cuantas de las 3,000 luminarias que ingresaron al almacén, el departamento de Alumbrado Público han instalado y en donde.

R.- Al respecto hago de su conocimiento que no hay un programa, toda vez los reportes por concepto de reparación de luminarias, se atienden de acuerdo a las peticiones que los ciudadanos realizan y al material existente en el almacén de Alumbrado Público.

26.- Solicitud copia de la marca de las 3,000 luminarias y la ficha técnica que se enviaron a reparar.

R.- No procede en base a la respuesta de la pregunta 23: la reparación de las luminarias no se asigna para que lo lleve a cabo una empresa externa, los trabajos de reparación de luminarias lo realiza personal de la Subdirección Alumbrado Público, en base al cambio de partes o piezas que se requieran cambiar o colocar.

27.- Solicitud copia de la requisición y la factura de las 5,000 lámparas nuevas que adquirió el Ayuntamiento.

R.- No existe una factura porque las 5,000 luminarias son arrendadas toda vez que lo concerniente a luminarias forman parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, no fueron adquiridas por el H. Ayuntamiento.

28.- Solicitud copia del ingreso y de los registros que el almacén tiene una vez recibidas las 500 lámparas nuevas.

R.- No existe ingreso al almacén porque las 500 lámparas, forman parte del programa bajo contrato de arrendamiento.

29.- Solicitud copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique cuantas de 500 lámparas nuevas que ingresaron al almacén, el Departamento de Alumbrado Público ha instalado y donde.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación, número 02-XC09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

30.- Solicitud copia de la marca y la ficha técnica de las 500 lámparas nuevas y si cuenta con la certificación tanto del FIDE como del ANCE.

R.- Todo lo concerniente a luminarias forman parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, no fueron adquiridas por el H. Ayuntamiento.

31.- Solicitud copia de la requisición y la factura de la adquisición de los 14 mil Kilómetros de cable, así como saber si existió licitación pública o asignación directa. (5) GACETA CIUDADANA AÑO 0 NÚM. 1 ABRIL 2013.

R.- Al respecto me permito hacer la aclaración que el dato que viene impreso en la GACETA CIUDADANA AÑO 0 NÚM 1 ABRIL 2013, referente a los 14 mil kilómetros de cable fue un error de impresión. El dato son 10,000 mts.

32.- Solicitud copia del ingreso y de los registros que el almacén tiene de los 14 mil Kilómetros de cable.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación, número 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

33.- Solicitud copia del programa y orden de salida del almacén donde se tiene registro del uso que se le ha venido dando al cable, por otra parte del Departamento de Alumbrado Público.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

34.- Solicitud copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique como ha venido utilizando el cable.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información por ser reservada. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 4 Pdf).

35.- Solicitud copia del convenio que celebro el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad en donde se reestructuro la deuda por consumo.

R.- Al respecto le informo que según el Acuerdo de Clasificación número 01-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha nueve de julio de dos mil catorce, no es posible entregarle la información correspondiente al Convenio de Regularización de Adeudos Vencidos. Se anexa en archivo electrónico el Acuerdo de Clasificación (archivo 8 Pdf).

36.- Actualmente se tiene algún adeudo con la Comisión Federal de Electricidad?

R.- No, solamente los consumos del mes en curso.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE
ING. MAGDALENA GUASP AYALA
DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS ...? (Sic.).

5.- El día 18 de julio de 2014, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01369/INFOEM/IP/RR/2014, a la respuesta proporcionada por la Tesorería Municipal argumentando lo siguiente:

"... ACTO IMPUGNADO

No se proporciona la información requerida y la que se suministro esta incompleta...

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Las respuestas proporcionadas por parte del Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza (Dirección de Servicios Públicos) a las diferentes preguntas hechas en la solicitud de Información presentada el 10 de Junio del actual y con respuesta el 11 de Julio del actual, no cumplen con lo requerido, por lo anterior me permito citar en numero de las preguntas que en mi concepto no cumplen lo solicitado:

Preguntas: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 35.

ESTO NO PUEDE SER TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS...? (Sic.).

6.- El día 17 de julio se le envió al correo electrónico personal del solicitante, dos archivos electrónicos, que por omisión no se anexaron a la respuesta original vía SAIMEX, referentes a:

- *Convenio de Colaboración entre CFE y el H. Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, y*
- *Acuerdo de Clasificación de Información 02-XC/09/07/2014.*

Información que fue reenviada al solicitante el día 18 de julio del año en curso. (se anexa atuse de envío).

7.- El día 31 de julio de 2014 la Dirección de Servicios Públicos ratificó su respuesta diciendo lo siguiente:

**"... M. EN D.U ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE"**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Con fundamento al artículo 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar respuesta al recurso de revisión número 01369/INFOEM/IP/RR/2014, referente a la solicitud 00074/ATIZARAMP/2014:

Se ratifican las respuestas enviadas el día diez de julio de año dos mil catorce, mediante oficio número DSP/1580/2014, lo anterior toda vez que se entregó la información que obra en nuestros archivos y que estamos en posibilidad de entregar, así mismo como es de su conocimiento hemos tenido que reservar parte de la información, porque así quedó establecido en los Convenios firmados por la Comisión Federal de Electricidad.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
ING. MAGDALENA GUASP AYALA
DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS... (Sic.).

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sedcón:	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
Número de Oficio:	IDSP/1866/2014

SE EMITE RESPUESTA AL FOLIO DEL
Recurso de Revisión:
01369/INFOEM/IP/RR/2014

31 de julio de 2014

M. EN D.U ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE

Con fundamento al artículo 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permitió dar respuesta al recurso de revisión número 01369/INFOEM/IP/RR/2014, referente a la solicitud 00074/ATIZAPÁN/PI/2014;

Se rectifican las respuestas enviadas el día diez de julio de año dos mil catorce, mediante oficio número DSP/1580/2014, lo anterior toda vez que se entregó la información que obra en nuestros archivos y que estamos en posibilidad de entregar, así mismo como es de su conocimiento hemos tenido que reservar parte de la información, porque así quedó establecido en los Convenios firmados por la Comisión Federal de Electricidad.

Sin otro particular, quedo de usted,

ATENTAMENTE

ING. MAGDALENA GUASP AYALA
DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZÁRAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El once de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió al correo institucional de la Comisionada ponente el siguiente mensaje electrónico:

Fwd: Complemento de respuesta a la solicitud de información 00074

Recibidos x

Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezar>
para Eva, Alejandro, Maricela

12:13 (hace 2 horas) ★

A
a

Mensaje reenviado

De: Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezar@itapem.org.mx>

Fecha: 18 de julio de 2014, 17:34

Asunto: Complemento de respuesta a la solicitud de información 00074

Para: [REDACTED]

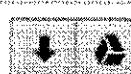
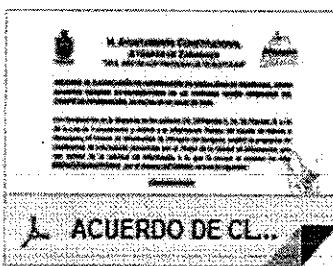
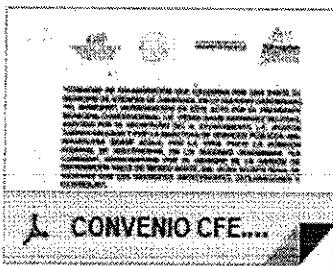
Nuevamente envío a usted dos archivos que complementan la respuesta a su solicitud de información 00074/ATIZARA/IP/2014 consistentes en:

- Convenio de Colaboración entre la CFE y el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
- Acta del Acuerdo 02-XX/09/07/2014 de Clasificación de Información en modalidad de Reserva, de la Vigésima Sesión del Comité de Información, de fecha nueve de julio de dos mil catorce.

Documentos que fueron enviados a su correo personal el día jueves 17 de julio del año en curso, ya que por omisión no se anexaron a la respuesta que le fue enviada vía SAIMEX el pasado 11 de julio de 2014.

ATENTAMENTE

Blanca Silvia Tinajero Marín
Responsable del Módulo de Información de
Atizapán de Zaragoza

2 archivos adjuntos

CONVENIO CFE...

ACUERDO DE CL...

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, anexó los siguientes documentos:



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN LO SUCESTIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO Y POR LA DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ING. MAGDALENA GUASP AYALA, POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESTIVO DENOMINADA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL GERENTE DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO NORTE, ING. ELÍAS ACOSTA SOSA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS".

ANTECEDENTES

Desde hace más de 20 años la Organización de las Naciones Unidas lanzó las primeras advertencias sobre los riesgos de seguir contaminando nuestro Medio Ambiente y consumir irresponsablemente nuestros Recursos Naturales. Por lo tanto el Municipio de Alizapán de Zaragoza está llevando a cabo acciones dirigidas a disminuir la contaminación de nuestro entorno e impulsar el desarrollo sustentable, limpia y armónico en conjunto con el crecimiento económico de nuestra comunidad.

Teniendo este compromiso siempre presente, el "MUNICIPIO" ha decidido iniciar con el programa de "Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Ahorro de Energía", con la asesoría de expertos en la materia, específicamente del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, mediante el cual se renovará la Infraestructura de alumbrado público dentro del Municipio, que actualmente cuenta con aproximadamente 25 mil luminarias, por un equipamiento más eficiente, de mayor duración, menor necesidad de mantenimiento y sobre todo que afecte lo menos posible nuestros Recursos Naturales.

Esta labor posee una gran importancia ecológica, ya que a través de la modernización de estas luminarias, nuestro municipio logrará ahorrar en el consumo de la energía que actualmente consume, trayendo consigo un gran beneficio para el Medio Ambiente, reduciendo en más de la mitad de los gases contaminantes que emite actualmente el sistema de alumbrado público, al disminuir la emisión de estos gases nocivos; Alizapán de Zaragoza se une a la Defensa del Medio Ambiente y a la lucha contra el Cambio Climático y el Calentamiento Global.

El Programa de "Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Ahorro de Energía" es sólo una de las muchas labores que estamos llevando a cabo para lograr consolidar a Alizapán de Zaragoza como una ciudad autosustentable.

Recurrente [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Ayuntamiento Descentralizado
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



FUNDAMENTACIÓN:

Primero.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en el Eje 2, Economía Competitiva y Generadora de Empleos establece, entre sus objetivos nacionales, asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras.

Segundo.- Es compromiso de los tres niveles de Gobierno combatir el deterioro ambiental y, especialmente, mitigar los factores que elevan el cambio climático global, sobre la base del reconocimiento de ese fenómeno como uno de los mayores desafíos ambientales para la humanidad y que para contribuir a dicho fin, se propone impulsar el uso eficiente de la energía, así como la utilización de tecnologías que permitan disminuir el impacto ambiental generado por los equipos y componentes tradicionales. En materia de uso eficiente de la energía, es importante incrementar los esfuerzos de promoción de uso de equipos de producción y aparatos de consumo más eficientes en los gobiernos de todos los niveles.

Tercero.- En términos de lo que establece la fracción IV del artículo 1º de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, se entiende por eficiencia energética: todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía.

Cuarto.- En la actualidad el Municipio de Atizapán de Zaragoza desea iniciar una relación armónica y de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a fin de fortalecer el desarrollo institucional de ambas instancias, y así trabajar de forma conjunta en beneficio de la labor social que ambas instancias tienen como fin público.

DECLARACIONES:

I.- Declara la "COMISION" a través de su representante, que:

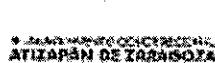
I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, y acredita su carácter en los términos del artículo 8º, de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



I.2 El C. Ing. Elías Acesia Sosa en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio en representación de la "COMISIÓN", mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas.

I.3. Queda dar cuenta del programa de "Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Ahorro de Energía" de Atizapán de Zaragoza, se requiere validar de forma conjunta con el "MUNICIPIO" un censo aproximado de 25 mil luminarias que integran la infraestructura instalada del alumbrado público propiedad del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Para llevar a cabo estas tareas, se requiere de un trabajo armónico, permanente y en equipo entre las partes. Además de que el "MUNICIPIO" está consciente de la importancia que tiene incrementar la recaudación de los derechos de alumbrado público (DAP), ante lo cual se compromete a:

- A) Apoyar a la "COMISIÓN" en su programa de recuperación de la cobranza, coadyuvando para que la "COMISIÓN" goce de la seguridad pública necesario a fin de cumplir con esta labor. Además de que el "MUNICIPIO" se compromete a promover la importancia del cuidado, ahorro y pago de la electricidad previo programa de trabajo que se acuerde entre ambas partes.
- B) Apoyar a la "COMISIÓN" para los programas de reubicación y/o cambio de equipos de medición en las áreas consideradas como conflictivas.
- C) Servir de intermediario ante los colonos para que la "COMISIÓN" realice los programas de trabajo tendientes a un uso eficiente de la energía y al incremento de la cobranza.
- D) Mantener actualizada la base de datos del censo de alumbrado público, notificando a la "COMISIÓN" los cambios que se realicen.
- E) Firma de convenios específicos que permitan una mayor recaudación de derechos de alumbrado Público y garantizar la amortización de saldos históricos a través del convenio de "peso sobre peso". Y las demás que acuerden de mutuo convencimiento las partes.

II.- Declara el "MUNICIPIO" a través de sus representantes, que:

II.1. Esta investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 118, 122 y 128 fracciones II, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 31 fracción XXXV y 48 fracciones XIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 4, 24, 27, fracciones I, II y XIV, 28, 29 y 41 del Bando Municipal y 1, 3, 4, 5, 18 fracción I Inciso I), 51 y 52 fracciones II y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza.

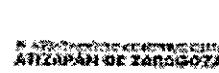
II.2. Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



II.3. Que el licenciado Pedro David Rodríguez Villegas, acredita su carácter de Presidente Municipal, de acuerdo a la Constancia de Mayoria, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Atizapán de Zaragoza, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México; de fecha cinco de julio del año dos mil doce; así mismo en el Décimo Segundo punto de la Sesión Solemne de Cabildo señalada en la declaración II.2 que antecede, se facultó al Presidente Municipal Constitucional al suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico a nombre y en representación del "MUNICIPIO".

II.4. Que el licenciado Agustín Torres Delgado, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del año dos mil trece, quien firma el presente convenio en términos de lo estipulado en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.5. Que en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, designa a la Dirección de Servicios Públicos, como ÁREA RESPONSABLE, de vigilar y dar debido cumplimiento al presente convenio de coordinación.

II.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave MAZ820101S74.

II.7. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el convenio que nos ocupa y como su domicilio legal, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número novena y uno, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975.

II.8. Que tiene instalada en su circunscripción territorial una infraestructura de diversos postes que soportan las luminarias que constituyen la red de Alumbrado Público Municipal.

III. Ambas "PARTES" declaran, que:

III.1. En el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente convenio y sujetarse a lo estipulado en las siguientes

Expuso lo anterior, la "COMISIÓN" y el "MUNICIPIO", celebran el presente convenio al tenor de los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración a fin de que la "COMISIÓN", reconozca los esfuerzos de sustentabilidad que el "MUNICIPIO" realizará mediante la adhesión al programa "Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Ahorro de Energía", instalado en calles, avenidas,

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



ESTADO DE MÉXICO
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



bulevares, plazas y jardines, de la circunscripción territorial del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDA.- La "COMISIÓN" y el "MUNICIPIO" acuerdan que para cumplir con el objeto del presente instrumento, la "COMISIÓN" y el "MUNICIPIO" tendrá una mesa de trabajo permanente que permita una comunicación directa y armónica para alcanzar los objetivos del programa "Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Ahorro de Energía", teniendo como representante del "MUNICIPIO" a la titular de la Dirección de Servicios Públicos.

TERCERA.- El "MUNICIPIO" se compromete a informar de forma oportuna los cambios y modificaciones que se realizan en el sistema de alumbrado público, como pueden ser cambios de potencias, iluminación y/o instalación de nuevas lámparas en la demarcación municipal a la "COMISIÓN". En este sentido, la "COMISIÓN" se compromete a vigilar y actualizar de forma permanente la información del censo de luminarias.

CUARTA.- El "MUNICIPIO" tendrá que apoyar a la "COMISIÓN" en:

- 1) Su programa de recuperación de cobranza.
- 2) Los programas de reubicación y/o cambio de equipos de medición en las áreas consideradas como conflictivas.
- 3) Mantener actualizado el censo de alumbrado público.
- 4) Firmar convenios específicos que permitan una mayor recaudación de derechos y amortización de saldos históricos.

QUINTA.- La vigencia del presente Convenio será a partir del día de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2015.

SEXTA. – DOMICILIOS. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

LA COMISIÓN:

Boulevard Manuel Ávila Camacho, Número 1829 Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

EL MUNICIPIO:

Boulevard Adolfo López Mateos Número 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR. El "MUNICIPIO" y la "COMISIÓN" convienen que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que resulten de la colaboración objeto de este convenio, invariabilmente se constituirán a favor de la "COMISIÓN".

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GDF

CONVENIO DE COLABORACIÓN
PÚBLICO-ESTADAL

AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Atizapán

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS. El "MUNICIPIO" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione la "COMISIÓN", ni los datos y resultados obtenidos por la colaboración objeto de este convenio, sin autorización previa y por escrito de la "COMISIÓN", toda vez que dicha información, datos y resultados son propiedad de esta última, sujeto a que la información contiene aspectos de naturaleza confidencial, cuya divulgación pudiera comprometer información estratégica de la "COMISIÓN".

El "MUNICIPIO" tomará las medidas necesarias para que el personal que intervenga con motivo de la celebración del presente instrumento, observe la confidencialidad pactada en el mismo.

En el caso de que el "MUNICIPIO" sea el que otorgue información confidencial a la "COMISIÓN", para la realización del objeto del presente convenio, ésta se obliga a guardar reserva respecto de la información que le sea proporcionada con motivo del mismo o que derive de su ejecución en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. Ambas Partes acuerdan que el personal que cada una de ellas disponga para el cumplimiento de sus obligaciones, quedará bajo la dirección del que la contrate, sin que se considere como patrón substituto o sucesario el otro, por lo que con motivo del presente Convenio, reconocen que no existe relación laboral alguna entre ambas Partes y su personal.

DÉCIMA- VICIOS. Las Partes manifiestan que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o vicio alguno respecto del consentimiento que pudiera invalidarlo, o anularlo total o parcialmente.

DÉCIMO PRIMERA. El presente Convenio es producto de la buena fe por lo que las Partes realizarán todo lo necesario para su debido cumplimiento, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuenta hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos primeramente por las partes.

DÉCIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. En caso de que las Partes no lleguen a resolver de común acuerdo, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se someten expresamente a la competencia de los tribunales competentes del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

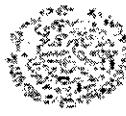
DÉCIMO TERCERA.-LEGISLACIÓN APPLICABLE. El contenido del convenio de colaboración que se suscribe, está sujetado a la normatividad vigente y aplicable.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CFE
Comisión Federal
de Electricidad

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



POR LA COMISIÓN	POR EL MUNICIPIO
ING. EDUARDO COSTA SOSA GERENTE DE DISTRIBUCIÓN DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO NORTE	LIC. PEDRO DAVID RODRIGUEZ VILLEGRAS PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL
LIC. JESÚS RAMÍREZ RÉREZ SURGERENTE COMERCIAL, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO NORTE	LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (en su carácter de autoridad ST, Facción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México)
ING. PAVEL BALDERRAMA TORRES (EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE GENERAL, ZONA ATIZAPÁN DE ZARAGOZA)	ING. MAGDALENA GUASP AYALA DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ÁREA RESPONSABLE
LIC. JUAN LUIS CABRAL ANDRADE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA CFE, ZONA ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	

La presente hoja de firmas, forma parte integrante del Comercio de Colaboración a celebrarse entre la Comisión Federal de
Electricidad y el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, el 4 de marzo de 2013.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN**



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO
ACUERDO NÚMERO 02-XX/09/07/2014 DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2014.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción II, 29, 30, fracción III, y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el Titular de la Unidad de Información, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00074/ATIZARA/IP/2014, por el sistema del SAIMEX, se tuvo lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- En fecha 10 de Junio de 2014 el C. [REDACTED] ingresó una solicitud de información por el sistema de SAIMEX, a la cual recayó el Número de Folio 00074/ATIZARA/IP/2014, en la que solicita lo siguiente:

- "...Solicito copia del programa de ubicacion (Avenidas primarias y secundarias) de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía..." (Sic.).
"...Solicito copia de la Solicitud de Certificación que el Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza presento a la Comision Federal de Electricidad, pidiendole le reconozca que ha instalado 5,000 luminarias ahorradora de energía en el alumbrado publico municipal..." (Sic.).
"...Solicito copia de la Certificación que la Comision Federal otorga a lAyuntamiento en donde esta reconociendo que el Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado publico municipal..." (Sic.).
"...Solicito copia de los recibos expedidos por la Comision Federal de Electricidadad por el concepto de alumbrado público municipal de los meses de : Enero, Febrero, Marzo y Abril del actual, en donde se destaque que las 5,000 luminarias instaladas en el alumbrado público municipal, esta generando un ahorro de \$ 5,000.000 (cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía electrica (1) ..." (Sic.).
"...Solicito copia del diagnostico y el nombre de la empresa que lo realizo en donde se determino que tipo de luminarias ahorradoras de energía se instalen en el alumbrado público municipal del Ayuntamiento, asi cmo conocer la metodología que se utilizo para obtener el ahorro de \$ 5,000.000 cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía electrica..." (Sic.).
"...Solicito copia del convenio que celebro el Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza con la Comision Federal de Electricidad en donde se especifique la forma en la que el Ayuntamiento recibira de la Comision Federal de Electricidad los recursos correspondientes al DAP (Derecho de Alumbrado Publico) del 1^{er} de Mayo del 2012 a la fecha..." (Sic.).

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**



"...Solicito copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique cuantas de 500 lámparas nuevas que ingresaron al almacén, el Departamento de Alumbrado Público ha instalado y donde..." (Sic.).

"...Solicito copia del ingreso y de los registros que el almacén tiene de los 14 mil kilómetros de cable..." (Sic.).

"... oílico copia del programa y orden de salida del almacén donde se tiene el registro del uso que se le ha venido dando al cable, por parte del Departamento de Alumbrado Público..." (Sic.).

"...Solicito copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique como a venido utilizando el cable..." (Sic.).

2.- El día 11 de junio de 2014, el Módulo de Transparencia, adscrito a la Subdirección de Planeación, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, turnó la solicitud de información con número de Folio 00074/ATIZARA/IP/2014, a la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Administración, Dirección Jurídica y Tesorería Municipal para su atención.

3.- El día 27 de junio la Dirección de Servicios Públicos solicitó una prórroga para atender dicha solicitud.

4.- El día 04 de julio de 2014, la Titular de la Dirección de Servicios Públicos, emitió el oficio número DDU/CJ/105/2014, en el que transmite su propuesta de clasificación de información bajo la modalidad de reservada donde expone lo siguiente:

**"M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada fue proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad con la RESERVA de uso de esta información, ya que dicho Convenio de Colaboración, así lo expone en su Cláusula Octava, la cual a la letra dice lo siguiente:

"...OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS. EL "MUNICIPIO" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione la "COMISIÓN", ni los datos y resultados obtenidos por la colaboración objeto de este convenio, sin autorización previa por escrito de la "COMISIÓN", toda vez que dicha información, datos y resultados son propiedad de esta última, aunado a que la información contiene aspectos de naturaleza confidencial, cuya difusión pudiera comprometer información estratégica de la "COMISIÓN".

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"**



EL "MUNICIPIO" tomará las medidas necesarias para que el personal que intervenga con motivo de la celebración del presente instrumento, observe la confidencialidad pactada en el mismo.

En el caso de que el "MUNICIPIO" sea el que otorgue información confidencial a la "COMISIÓN", para la realización del objeto del presente convenio, ésta se obliga a guardar reserva respecto de la información que le sea proporcionada con motivo del mismo o que derive de su ejecución en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México... "(Sic.)

Por lo que con fundamento en el artículo 20 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificado como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales;

Solicito sea sometida dicho expediente al Comité de Información, a fin de que sea clasificado como información reservada, al encontrarse en un supuesto normativo antes mencionado.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MAGDALENA GUASP AYALA.

DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS" (Sic.)



5.- Atento a lo anterior, tomando en consideración la solicitud realizada por la Titular de la Dirección de Servicios Públicos y con fundamento en el artículo 35, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el titular de la Unidad de Información presentó al Comité de Información la propuesta clasificación en modalidad de RESERVADA para los documentos que conforman el expediente que refiere el solicitante.

Propuesta de clasificación que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."



Así mismo, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5º, fracción I, establece los principios y las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOLoyUcAN"**



Información pública: "1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es público y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad".

Por su parte, en los artículos 19, y 20, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen que:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: [...] II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales.

Toda vez que la Titular de la Dirección de Servicios Públicos nos comunicó que como uno de los acuerdos del Convenio de Colaboración, se estableció en la Cláusula Octava que la información que proporcione la CFE al Ayuntamiento, así como los datos y resultados que surjan a la luz de dicho Convenio, en principio son propiedad de la CFE, pero además se obligan las partes a manejarla con confidencialidad porque su difusión puede comprometer las estrategias de la Comisión, por lo que se obliga al personal del Ayuntamiento a "observar la confidencialidad pactada" en el Convenio de Colaboración.

Por lo anterior, se propone clasificar como información reservada, la información que proporcione la CFE al Ayuntamiento, así como los datos y resultados que surjan a la luz del Convenio de Colaboración que celebraron el Municipio de Atizapán de Zaragoza con la Comisión Federal de Electricidad, por un periodo de nueve años, contados a partir de la fecha de firma de dicho Convenio que fue el día cuatro de marzo de dos mil trece; porque se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 20, Fracción II de la Ley de Transparencia arriba mencionada.

Por lo que habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, se establece lo:

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, ACUERDA por votación unánime clasificar como información reservada, por un periodo de nueve años, la información que proporcione la CFE al Ayuntamiento, así como los datos y resultados que surjan a la luz del Convenio de Colaboración que celebraron el Municipio de Atizapán de Zaragoza con la Comisión

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**



Federal de Electricidad, de fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, ya que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción II de la Ley de Transparencia citada, que a la letra dice:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: (...) II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales.

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un daño presente, porque la Comisión Federal de Electricidad cuenta con el CONVENIO DE COLABORACIÓN Justamente para establecer acuerdos interinstitucionales, en este caso con el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, para que apoye a la CFE de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Cuarta de dicho convenio, en:

- 1) Su programa de recuperación de cobranza,
- 2) Los programas de reubicación y/o cambio de equipos de medición en las áreas consideradas como conflictivas,
- 3) Mantener actualizado el Censo de Alumbrado Público, y
- 4) Firmar convenios específicos que permitan una mayor recaudación de derechos y amortización de saldos históricos,

Para lo cual, en contraparte, se requiere el compromiso del Municipio, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Tercera:

"El Municipio se compromete a informar de forma oportuna los cambios y modificaciones que se realicen en el sistema de alumbrado público, como pueden ser cambios de potencias, iluminación y/o instalación de nuevas lámparas en la demarcación municipal a la Comisión. En este sentido, la Comisión se compromete a vigilar y actualizar de forma permanente la información del Censo de Luminarias.", así el daño presente que se puede ocasionar es precisamente a lo estipulado en dicho Convenio de Colaboración, porque está vigente y puede verse afectado; habría un daño probable que se podría reflejar en obstáculos al cambio y/o reubicación de equipos de medición del servicio de energía eléctrica, en las áreas consideradas como conflictivas; y habría un daño específico, porque si no se realiza la reubicación y/o cambio de equipos de medición en esas áreas, este hecho podría ser impedimento para que la CFE logre una mayor recaudación de derechos, lo que a su vez afectaría la amortización de saldos históricos de la CFE con el Municipio; es decir, se dañaría la conducción de las negociaciones de los acuerdos establecidos entre estas instituciones, a la luz de las Cláusulas del propio Convenio de Colaboración, que para operar requiere de información que resulta estratégica para el desarrollo de ambas instituciones.

SEGUNDO.- Esta información queda clasificada por un periodo de nueve años, llegado el momento y de ser necesario, con fundamento en el artículo 23 de la misma Ley, se podrá

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**



solicitar la autorización al INFOEM para ampliar el plazo de reserva, contados a partir del día cuatro de marzo del año dos mil trece.

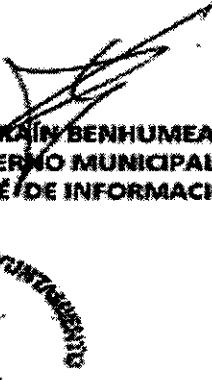
TERCERO.- Comuníquese al solicitante que en caso de considerar que esta respuesta le es desfavorable, que con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Transparencia, puede interponer un recurso de revisión, para lo cual cuenta con quince días hábiles a partir de cuando tuvo conocimiento de la respuesta.

CUARTO.- Comuníquese el presente ACUERDO número 02-XX/09/07/2014, a la titular de la Dirección de Servicios Públicos, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo acuerda el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, como acuerdo número 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria, de fecha nueve de julio del año dos mil catorce.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN.


DR. ALBERTO VANO PIMENTEL
ENLACE OFICIAL MUNICIPAL Y SUPLENTE
DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN.


LIC. EDUARDO ESPÍN BENHUMEA MACEDO
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y VOCAL
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.


M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ,
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** al entonces Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00074/ATIZARA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el diez de julio de dos mil catorce, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del once de julio al catorce de agosto de dos mil catorce, sin contar doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, uno, dos, nueve y diez de agosto de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil catorce, en virtud de que corresponde al primer periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el dieciocho de julio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III...
- IV... ”

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, en virtud de que no se le entregó toda la información solicitada.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, del análisis al escrito de revisión se obtiene que se acredító el cumplimiento de los requisitos formales previstos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a analizar este asunto, es necesario destacar que del recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** sólo expresa como motivos de inconformidad que la respuesta impugnada "...no cumplen lo solicitado: preguntas: 5,6,7,8,9,10,12,13,14,16,17,19,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,32,33,34, y 35"; esto es, que **EL RECURRENTE** únicamente se inconforma en contra de la información que no le fue entregada respecto a los referidos numerales; por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a la respuesta entregada, se insiste que no constituye materia de impugnación, queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Efectuada la precisión que antecede, se afirma que los motivos de inconformidad son fundados, respecto a la respuesta derivada de las solicitudes de información identificadas con los números cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veintinueve, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, así como treinta y cinco.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es necesario señalar que mediante los referidos numerales, **EL RECURRENTE** solicitó:

- 5.- Solicito copia del programa de ubicación (avenidas primarias y secundarias) de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.
- 6.- Solicito copia de la Solicitud de Certificación que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza presentó a la Comisión Federal de Electricidad, pidiéndole le reconozca que ha instalado 5,000 luminarias ahorradores de energía en el alumbrado público municipal.
- 7.- Solicito copia de la Certificación que la Comisión Federal otorga al Ayuntamiento en donde está reconociendo que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal.
- 8.- Solicito copia de los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad por el concepto de alumbrado público municipal de los meses de: enero, febrero, marzo y abril del actual, en donde se destaque que las 5,000 luminarias instaladas en el alumbrado público

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE**

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

municipal, está generando un ahorro de \$ 5,000.000 (cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica.

9.- Solicitó copia del diagnóstico y el nombre de la empresa que lo realizo en donde se determino que tipo de luminarias ahorradoras de energía se instalen en el alumbrado publico municipal del Ayuntamiento, asi cmo conocer la metodología que se utilizo para tener el ahorro de \$ 5,000.000 cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica.

(...)

22.- Solicito copia del convenio que celebro el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con la Comisión Federal de Electricidad en donde se especifique la forma en la que el Ayuntamiento recibirá de la Comisión Federal de Electricidad los recursos correspondientes al DAP (Derecho de Alumbrado Público) del uno de mayo del dos mil doce a la fecha.

(...)

29.- Solicito copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique cuántas de 500 lámparas nuevas que ingresaron al almacén, el Departamento de Alumbrado Público ha instalado y dónde.

(...)

32.- Solicito copia del ingreso y de los registros que el almacén tiene de los catorce mil kilómetros de cable.

33.- Solicito copia del programa y orden de salida del almacén donde se tiene el registro del uso que se le ha venido dando al cable, por parte del Departamento de Alumbrado Público.

34.- Solicito copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique como ha venido utilizando el cable.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

35.- Solicito copia del convenio que celebró el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad en donde se reestructuro la deuda por consumo."

Mediante la respuesta impugnada y respecto a estos puntos de la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no es posible entregar la información solicitada en virtud de que constituye información reservada, en términos del acuerdo de clasificación número 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información, de nueve de julio de dos mil catorce.

Bajo estas consideraciones, se procede al análisis de la clasificación en que **EL SUJETO OBLIGADO** sustenta su negativa a entregar la información solicitada, para tal efecto es necesario destacar que este análisis de efectuará conforme al criterio de interpretación conforme previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 1o. (...)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)"

Del precepto constitucional inserto en lo que al tema interesa, se obtiene que la interpretación conforme pretende armonizar cualquier norma en la materia, con el estándar que se considere el más alto, ya sea que provenga de la propia constitución o de un tratado internacional, a

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

efecto de desentrañar el sentido de la norma de menor inferior para que no infrinja los derechos humanos.

Esto es, la interpretación conforme es una técnica de interpretación a través de la cual se efectúa una operación de hacer compatible dos o más normas con una dirección de ajuste específica; es decir, una norma inferior que se interpreta conforme a una jerárquicamente superior, con el objetivo de favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En esta tesisura, se transcribe los artículos 6, Letra A, fracciones I, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establecen:

"Artículo 6o. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

(...)

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
(...)"

"Artículo 5.- (...)"

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

(...)

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

(...)"

Así, en términos de la interpretación conforme a los preceptos legales insertos, se obtiene que toda aquella información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas.

Por otra parte, es de suma importancia destacar en que materia de acceso a la información pública, prevalece el principio de máxima publicidad; esto es, que toda la información que generen, poseen y administren los sujetos obligados, es del dominio público.

También, es necesario destacar que de los preceptos legales insertos se obtiene el deber de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, de la misma manera que publicarla en medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Por otro lado, establecen que las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados harán pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

En esta misma tesis, es conveniente citar los artículos 2, fracciones V, VI, VII, VIII, 19, 20, 21, 22, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO, y OCTAVO, de los Criterios para la Clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejarán de existir los motivos de reserva.

(...)

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

"CUARTO. Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de la unidad de información deberán atender a lo dispuesto por el capítulo II del Título Tercero de la Ley y el Reglamento, respectivamente, así como los presentes criterios.

(...)

QUINTO. Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada. En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el período de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el criterio trigésimo cuarto de este ordenamiento y la legislación aplicable.

SEXTO. Los responsables de la clasificación de la información pública gubernamental deberán fundar y motivar la clasificación de la información únicamente en los casos en que se niegue el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 25 de la Ley, así como, 3.10 y 3.11 del Reglamento.

Por motivación se entenderán las razones o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a conducir que el caso particular actualiza la norma legal invocada como fundamento.

(...)

OCTAVO. Al clasificar la información con fundamento en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que protegen dicho artículo, sino que también deberá considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 20 y 25 de la Ley, bastará con que la misma se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores deberán cumplirse con lo dispuesto por los criterios quinto y sexto.

(...)”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública, es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, poseen o administran en el ejercicio de sus atribuciones, la cual es susceptible de ser clasificada, como información reservada o confidencial.

Luego, la información reservada, es aquella información pública que no es de acceso público de manera temporal, porque su divulgación puede causar daño; y los supuestos de esta clase de información son: que comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; que pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; que pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; que por disposición legal sea considerada como reservada; que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado efecto; o bien, que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. El período de clasificación de esta clase de información es hasta por nueve años.

En tanto, que la información confidencial, la constituye aquella que las disposiciones jurídicas le conceden ese carácter; entre esta clase de información se encuentran: los datos personales; la considerada con este carácter por las disposiciones legales; así como aquella que se entrega a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía.

Ahora bien, la clasificación de la información pública no opera de manera automática, en atención que sólo podrá surtir sus efectos cuando ésta se efectúe mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**; esto es, que el citado

acuerdo contenga tanto la cita del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; del mismo modo que un razonamiento lógico mediante el cual se justifique que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley; las causas por las que se estime que la liberación de la información, pueda amenazar el interés protegido por la Ley; asimismo, que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

En síntesis, de la interpretación conforme a los preceptos legales insertos, este Órgano Colegiado, arriba a la plena convicción de que toda la información que generan, poseen o administran los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, es de acceso público, de ahí que impera el principio de máxima publicidad y sólo de manera excepcional esa información puede ser clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, como se afirmó en párrafos anteriores, los motivos de inconformidad derivados de la respuesta derivada de las solicitudes de información identificadas con los números cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veintinueve, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, así como treinta y cinco, son fundados, en virtud de que no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para clasificar la citada información como reservada, en atención a los siguientes argumentos:

Mediante la respuesta impugnada y respecto a estos puntos de la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no es posible entregar la información solicitada en virtud de que constituye información reservada, en términos del acuerdo de clasificación número 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información, de nueve de julio de dos mil catorce.

Luego, del acuerdo de clasificación de mérito, se obtiene que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** acordó "...por votación unánime clasificar como información reservada, por un periodo de nueve años, la información que proporcione la CFE al Ayuntamiento, así como los datos y resultados que surjan a la luz del Convenio de Colaboración que celebraron el Municipio de Atizapán de Zaragoza con la Comisión Federal de Electricidad, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, ya que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción II de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados: (...), II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales.

Los elementos objetivos que permite confirmar esta clasificación son, un daño presente, porque la Comisión Federal de Electricidad cuenta con el CONVENIO DE COLABORACIÓN justamente para establecer los acuerdos institucionales, en este caso con el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, para que apoye a la CFE de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Cuarta de dicho convenio, en:

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- a) Su programa de recuperación de cobranza,
- b) Los programas de reubicación y/o cambio de equipos de medición en las áreas consideradas como conflictivas,
- c) Mantener actualizado el Censo de Alumbrado Público, y
- d) Firmar convenios específicos que permitan una mayor recaudación de derechos y amortización de saldos históricos,

Para lo cual, en contraparte, se requiere el compromiso del Municipio, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Tercera:

“El Municipio se compromete a informar de forma oportuna los cambios y modificaciones que se realice en el sistema de alumbrado público, como pueden ser cambios de potencias, iluminación y/o instalación de nuevas lámparas en la demarcación municipal a la Comisión. En este sentido, la Comisión se compromete a vigilar y actualizar de forma permanente la información del Censo de Luminarias.”, así el daño presente que se puede ocasionar es precisamente a lo estipulado en dicho Convenio de Colaboración, porque está vigente y puede verse afectado; habría un daño probable que se podría reflejar en obstáculos al cambio y/o reubicación de equipos de medición a esas áreas, este hecho podría ser impedimento para que la CFE logre una mayor recaudación de derechos, lo que a su vez afectaría la amortización de saldos históricos de la CFE con el Municipio; es decir, se dañaría la conducción de negociaciones de los acuerdos establecidos entre estas instituciones, a la luz de las Cláusulas del propio Convenio de Colaboración, que para operar requiere de información que resulta estratégica para el desarrollo de ambas instituciones.”

No obstante lo anterior, se afirma que no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para clasificar la información solicitada, materia de este estudio en este considerando.

Ahora bien, atendiendo a que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, estimó que se actualiza el supuesto de información reservada prevista en la fracción II del artículo 20 de la ley de la materia; en consecuencia, a continuación se inserta este precepto jurídico, que establece:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluidas aquella información que otros Estados u organismos interinstitucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)”

Del precepto legal en cita se obtiene que en lo que al tema interesa que constituye supuesto de información reservada la que pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, que conste en soporte documental; información entre la que se incluye la que otros Estados u organismos interinstitucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México, la contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

En otras palabras, la información que tiene el carácter de información reservada es aquella que se genera, se entrega o posee durante el proceso de negociación de acuerdos y será reservada hasta que se adopte una decisión final que conste en soporte documental; es decir, que sólo tiene el carácter de información reservada hasta en tanto se firme el acuerdo de voluntades, por lo que una vez que se genere ese soporte documental la información es de carácter público.

Ahora bien, en el caso concreto no se actualiza el supuesto de clasificación antes citado, toda vez que el convenio a que se refiere **EL SUJETO OBLIGADO** consiste en el convenio de colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y la Comisión Federal de Electricidad, el cuatro de marzo de dos mil trece; acto jurídico que no se encuentra en su fase de negociación, sino que se trata de un acto consumado, en virtud de que ya fue suscrito por las partes contratantes.

Dicho de otro modo, el hecho de que el referido convenio hubiese sido suscrito por las partes interesadas, implica que ya no se encuentra en su fase de "conducción de negociación", sino que con sólo hecho de haber sido suscrito necesariamente presupone que esta fase ya fue superada, tan es así que el convenio ya fue firmado y está surtiendo sus efectos jurídicos; por lo tanto, no se actualiza el supuesto de clasificación previsto en la fracción II del artículo 20 de la ley de la materia.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Conforme a los argumentos expuestos se concluye que el acuerdo de clasificación 02-XX/09/07/2014 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, de nueve de julio de dos mil catorce, no surte efectos jurídicos para este asunto; por lo tanto, se modifica la repuesta impugnada.

Desvirtuado el argumento por el que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la entrega de la información solicitada, se procede al estudio de la solicitud de información pública, al respecto es de subrayar que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese negado la entrega de aquélla, bajo el argumento relativo a que constituye información reservada, implica que la genera, posee y administra; esto es así, en atención a que jurídicamente no se pueden clasificar información que no posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO**, haya negado la entrega de información solicitada bajo el argumento de que es de carácter reservado, implica que la posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es, que la información solicitada constituye información pública, razón suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entregue vía SAIMEX, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**; más aún que la inexistencia no puede coexistir con la clasificación de la información.

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 029-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Expedientes:

4734/07 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán
2936/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones - Alonso Gómez-Robledo
Verduzco

4781/09 Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos - Jacqueline Peschard Mariscal
5434/09 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. -
Jacqueline Peschard Mariscal
384/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal"

Bajo esta tesisura, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX** el siguiente soporte documental:

5. El programa de ubicación (avenidas primarias y secundarias) de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.
6. La solicitud de certificación que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza presentó a la Comisión Federal de Electricidad, pidiéndole le reconozca que ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal.
7. La certificación que la Comisión Federal otorga al Ayuntamiento en donde está reconociendo que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal.
8. Los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad por el concepto de alumbrado público municipal de los meses de: enero, febrero, marzo y abril del actual, en donde se destaque que las 5,000 luminarias instaladas en el alumbrado público municipal, está generando un ahorro de \$ 5,000.000 (cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica).
9. El diagnóstico y el nombre de la empresa que lo realizó, en el que se determinó el tipo de luminarias ahorradoras de energía instalados en el alumbrado público municipal del Ayuntamiento, así como conocer la metodología que se utilizó para tener el ahorro de \$5,000.000 cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica.
(...)
22. El convenio que celebró el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con la Comisión Federal de Electricidad en donde se especifique la forma en la que el Ayuntamiento recibirá de la Comisión Federal de Electricidad los recursos correspondientes al DAP (Derecho de Alumbrado Público) del uno de mayo del dos mil doce a la fecha.
(...)

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

29. El programa y orden de salida del almacén donde se explique cuántas de 500 lámparas nuevas que ingresaron al almacén, el Departamento de Alumbrado Público ha instalado y dónde.

(...)

32. El ingreso y de los registros que el almacén tiene de los catorce mil kilómetros de cable.

33. El programa y orden de salida del almacén donde se tiene el registro del uso que se le ha venido dando al cable, por parte del Departamento de Alumbrado Público.

34. El programa y orden de salida del almacén donde se explique como ha venido utilizando el cable.

35. El convenio que celebró el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad en donde se reestructuro la deuda por consumo.

SEXTO. Se procede al estudio del motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número diez.

Previo a estudiar los referidos motivos de inconformidad, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Efectuada las precisiones que antecede, se afirma que el motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número diez, es fundado.

A efecto de justificar lo anterior, se aclara con el numeral diez de la solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** solicitó "...10.-Solicito copia de la licitacion publica si existio si fue asignacion directa, para la sustitucion de las 5,000 luminarias ahorradoras de energia en el alumbrado publico municipal (1) Gaceta ciudadana, Año 0 Num. 4 1er. Informe de Gobierno 2013.Servicios Publicos".

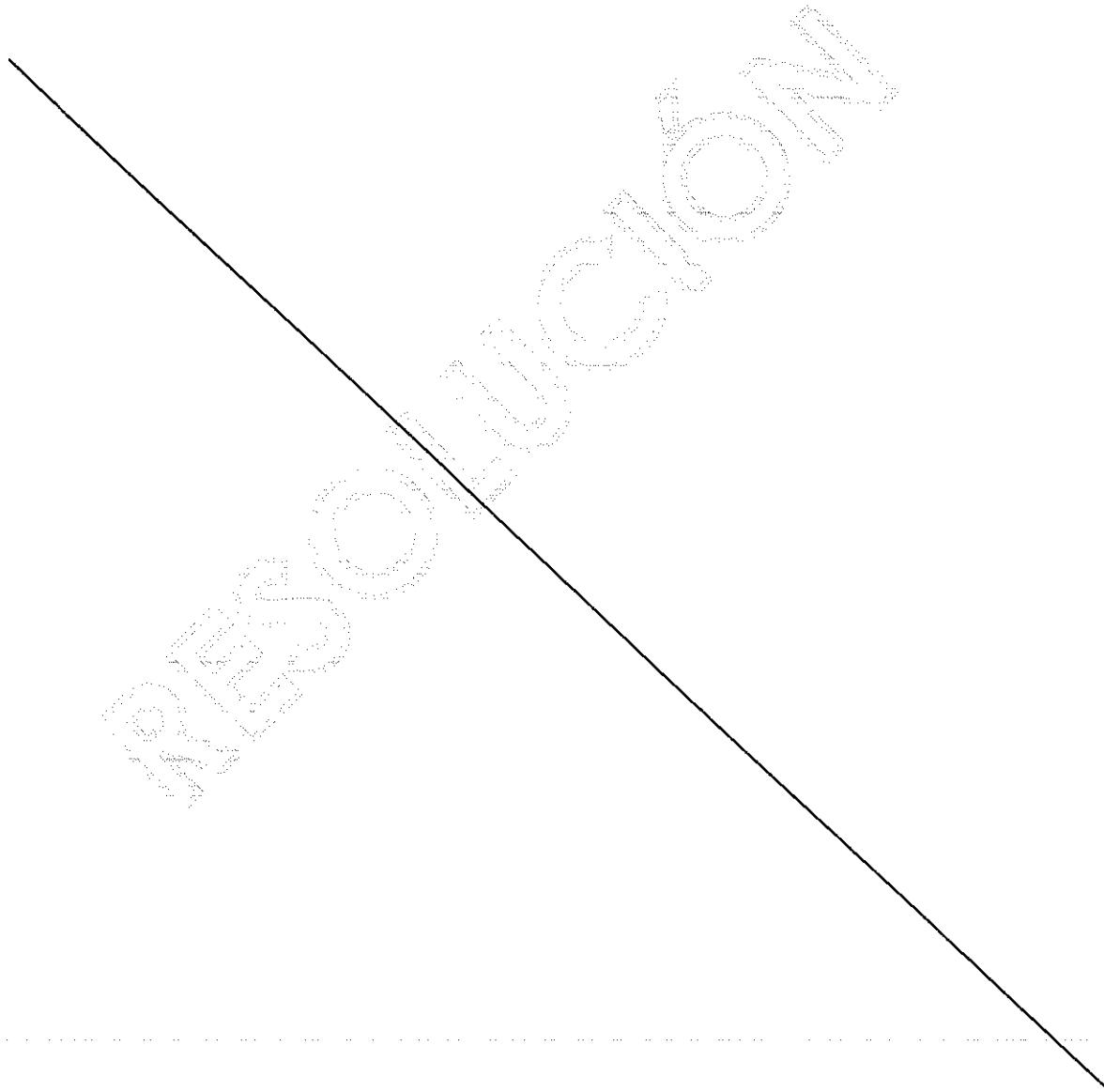
Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ante esta solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** el acta de adjudicación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de veintisiete de febrero de dos mil trece; documento que se inserta a continuación:



Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013 - 2015

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil trece, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas que ocupa la Dirección de Administración, el Ing. Bernardino Martínez Hidalgo, Secretario Particular de la Presidencia Municipal, en su carácter de Suplente en funciones del Presidente del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; Lic. Joaquín Olivera Maganda, Director de Administración, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité; Lic. Fernando Iván Jasso Aguirre, Director Jurídico, en su carácter de Vocal; C.P. Leopoldo Corchón Aguilar, Tesorero Municipal, en su carácter de Vocal del Área Financiera; L.A.E. Eduardo Estrada Benítez Macías, Contralor Interno Municipal, en su carácter de Vocal; Ing. Magdalena Guapo Ayala, Directora de Servicios Pétalos, en su carácter de Vocal del Área solicitante, la C. Gabriela Ramírez Guerra, Directora de Desarrollo Social, en su carácter de Vocal del área solicitante. Con el objeto de sesionar bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal,
2. Caso único: Acta de Adjudicación Directa para el Arrendamiento de 5,000 piezas Luminarias Led de 90 Watts (con su equipo de funcionamiento: Foco celda, brazo de 1.50 metros, abrazadera de 4° a 8°, Cable de 10 mts por Luminaria); 500 piezas Luminarias punta de poste Hacienda Colonial con sistema de Led de 90 Watts, así como también el arrendamiento de 20 Equipamientos a Parques Municipales; Arrendamiento de 2,000 equipos de computo, así como sus accesorios para el adecuado funcionamiento, en base a las especificaciones técnicas solicitadas por el área solicitante y que se encuentra en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente acta.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- En el desarrollo del primer punto del orden del día, en uso de la palabra el Ing. Bernardino Martínez Hidalgo, Presidente del Comité (suplente), solicitó al Lic. Joaquín Olivera Maganda, Secretario Ejecutivo, llevar a cabo el pase de lista de los presentes, a efecto de verificar la existencia de quórum legal para sesionar.

Acto seguido, en uso de la palabra el Lic. Joaquín Olivera Maganda, Secretario Ejecutivo del Comité, hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité (Presidente, Secretario Ejecutivo y 4 Vocales), procediendo a declarar la existencia de quórum legal para sesionar, por estar presentes todos los integrantes con derecho a voto.

SEGUNDO.- En el desarrollo del segundo punto del orden del día y standiendo al dictamen de procedencia del procedimiento de adjudicación directa para el Arrendamiento de 5,000 piezas Luminarias Led de 90 Watts (con su equipo de funcionamiento: Foco celda, brazo de 1.50 metros, abrazadera de 4° a 8°, Cable de 10 mts por Luminaria); 500 piezas Luminarias punta de poste Hacienda Colonial con sistema de Led de 90 Watts, así como también el arrendamiento de 20 Equipamientos a Parques Municipales; Arrendamiento de 2,000 equipos de computo, así como sus accesorios para el adecuado funcionamiento.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

en base a las especificaciones técnicas solicitadas por el área solicitante y que se encuentra establecido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, y atendiendo a las manifestaciones hechas por los integrantes del Comité sobre la problemática que existe en el Municipio, para atender adecuadamente el servicio de alumbrado público, en donde 5,600 luminarias que prestan el servicio de alumbrado público, es deficiente, esto en virtud de que se cuentan con la mayor parte de dichas luminarias fundidas y las que están en operación no son ahorradoras, lo que provoca que el consumo de energía sea elevado, además de ser muy costoso su mantenimiento. Cabe destacar que es primordial atender dicha situación, esto en virtud de que además de atender el servicio de alumbrado público, también se contribuye a abatir el índice de delincuencia, toda vez que al contar con calles bien iluminadas, les es más difícil a los delincuentes, cometer actos delictivos, así como también se hizo del conocimiento al Comité que una vez hecha la inspección física a los Parques Municipales, se constató que 20 parques municipales se encuentran en el abandono total, ya que están muy descuidados y que además sean convertido en centros de vicio en vez de servir de lugares de sano esparcimiento.

Por lo que respecta a la problemática que existe en el Municipio, para impulsar el desarrollo de la educación en las escuelas públicas, en donde no se cuenta con las herramientas necesarias para brindar clases de computación en las escuelas públicas, para que los alumnos cuenten con un desarrollo tecnológico que les permita competir en el futuro y construyan un mejor futuro, ya que es claro que el desarrollo y progreso de nuestro municipio radica en nuestros niños y jóvenes y que al brindarles mejores oportunidades de desarrollo se consolidara el progreso de nuestro Municipio.

Es importante hacer notar, que la administración pública 2013 – 2016, tiene la gran responsabilidad de dotar a la población de servicios públicos, eficientes y eficaces que coadyuven a mejorar su calidad de vida, bajo este contexto y visto que es un compromiso social de la presente Administración, incrementar la Infraestructura, la seguridad y mejorar el entorno social, así como también brindar mejores oportunidades a los alumnos, en las diferentes comunidades, y toda vez que no se cuentan con los medios efectivo disponibles para realizar la adquisición de dichos equipamientos, ya que la situación económica recibida por la Administración 2013 – 2016, no es la óptima, como para llevar a cabo la contratación de financiamientos para llevar a cabo la adquisición de dichos bienes, razón por la cual se considera óptima Adjudicar en forma directa a la Empresa "INTEGRITAT DE INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V.", esto en virtud de que es una empresa que cuenta con los medios económicos suficientes para hacer frente a los requerimientos, así como también cuenta con la experiencia técnica necesaria en la materia, para hacer frente a los arrendamientos solicitados, además de que brinda condiciones financieras que permitan al Municipio cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional, ahorro en costo del equipo y calidad en el material.

Una vez analizado el punto el Ing. Benjamín Martínez Hidalgo, Secretario Particular de la Presidencia Municipal y Presidente (suplente en funciones) del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13.23 fracción III, 13.26 fracción II, 13.43 fracciones III, V y X del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, 62 fracción IX, 92, 93 y 94 de su Reglamento. Se somete a votación la propuesta.

EL CUÁL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, dictaminándose lo siguiente:

ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Se acuerda por unanimidad y procedese a Adjudicar en forma directa a la Empresa "INTEGRITAT DE INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V.", el arrendamiento de 5,600 piezas Luminarias Led de 90 Watts (con su equipo de funcionamiento: Foco celda, brazo de 1.60 metros, abrazadera de 4" a 8", Cable de 10 mts por Luminaria); 500 piezas Luminarias punta de poste Hacienda Colonial con sistema de Led de 90

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



Watts.; así como también el arrendamiento de 20 Equipamientos a Parques Municipales; arrendamiento de 2,000 equipos de computo, así como sus accesorios para el adecuado funcionamiento, en base a las especificaciones técnicas solicitadas por el área solicitante y que se encuentra en el anexo "A", que forma parte integrante de la presente acta; esto en virtud de que es una empresa que cuenta con los medios económicos suficientes para hacer frente a los requerimientos, así como también cuenta con la experiencia técnica necesaria en la materia, para hacer frente a los arrendamientos solicitados, además de que brinda condiciones financieras que permiten al Municipio cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional, en base al presupuesto establecido en el anexo "B" el cual forma parte integrante de la presente acta; se instruye al Lic. Joaquín Olvera Magaña, Director de Administración y Secretario Ejecutivo del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, notifique a la empresa "INTEGRITAT DE INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V.", del fallo emitido por el presente Comité y realice los trámites administrativos correspondientes para la suscripción del Contrato de Arrendamiento, con fundamento en los artículos 13.23 fracción III, 13.24 fracción II, 13.45 fracciones II, V y X del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, 62 fracción IX, 92, 93 y 94 de su Reglamento.

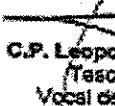
No existiendo más asuntos pendientes de desahogo, se da por terminada la presente acta, siendo las once horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del dos mil trece, y previa lectura del contenido de este instrumento se firmado el acta y al margen todos los que en ella intervienen, para la debida constancia legal y declaro concluida el Acta de Adjudicación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

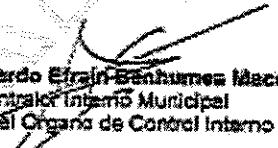

Ing. Bernardo Martínez Hidalgo
Presidente (Suplente en Funciones)
del Comité de Arrendamientos, adquisiciones de
inmuebles y enajenaciones


Lic. Joaquín Olvera Magaña
Director de Administración


2013
El Comité de Arrendamientos,
Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones


Lic. Fernando Juan Jasso Aguirre
Director Jurídico
Vocal del Área Jurídica


C.P. Leopoldo Corona Aguilar
Tesorero Municipal
Vocal del Área Financiera


L.A.E. Eduardo Elgair Beníumex Macedo
Contralor Interno Municipal
Vocal del Órgano de Control Interno


Ing. Magdalena Gómez Ayala
Directora de Servicios Públicos
Vocal del Área Solidante


C. Gabriela Ramírez Guerra
Directora de Desarrollo Social
Vocal del Área Solidante

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

La información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en atención a que del punto diez de la solicitud de información pública, se obtiene que éste señaló "...10.- Solicitud copia de la licitacion publica si existió si fue asignacion directa, para la sustitucion de las 5,000 luminarias ahorradoras de energia en el alumbrado publico municipal (1) Gaceta ciudadana, Año 0 Num. 4 1er. Informe de Gobierno 2013.Servicios Publicos"; sin embargo, atendiendo a la imprecisión de la solicitud de información, este Órgano Garante la interpreta y concluye que **EL RECURRENTE** solicitó el procedimiento de adjudicación para la sustitución de las luminarias que refiere.

En estas condiciones, se cita los artículos 12.20, 12.22 del Código Administrativo del Estado de México y 30 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que establecen:

"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

(...)

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

(...)"

"Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:

- I. La formulación de las bases de licitación;
- II. La publicación de la convocatoria;
- III. La venta de las bases de licitación;

- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;
- V. Las juntas de aclaraciones;
- VI. La presentación y apertura de propuestas;
- VII. La evaluación de propuestas; y
- VIII. El fallo y adjudicación.
- (...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene en lo que al tema interesa que el procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación; asimismo, que se integra de las siguientes etapas: formulación de las bases de licitación, publicación de la convocatoria, venta de las bases de licitación, visita al sitio donde se realizarán los trabajos, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas; evaluación de propuestas; así como el fallo y adjudicación.

En esta misma tesis, es de precisar que a través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó el acta de adjudicación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de veintisiete de febrero de dos mil trece; sin embargo, esta información sólo satisface de manera parcial el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en atención a que omitió entregar el soporte documental de donde se obtenga la convocatoria, las bases de licitación, publicación de la convocatoria, venta de las bases de licitación, visita al sitio donde se realizarán los trabajos, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas; así como la evaluación de propuestas.

Ahora bien, ante la omisión en que incurrió **EL SUJETO OBLIGADO** de entregar la información pública solicitada, es evidente que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE**

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

su derecho de acceso a la información pública; por consiguiente, para resarcir aquélla se ordena a aquél a entregar a éste vía **EL SAIMEX** en versión pública el soporte documental de donde se obtenga la convocatoria, las bases de licitación, publicación de la convocatoria, venta de las bases de licitación, visita al sitio donde se realizarán los trabajos, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas; así como la evaluación de propuestas para la sustitución de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público.

Luego, la versión pública ordena tiene como finalidad eliminar, proteger o testar datos personales de personas físicas.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Luego, la finalidad es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Recurrente [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Robustece lo anterior el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En este contexto, es de precisar que del acta de adjudicación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de veintisiete de febrero de dos mil trece, se advierte que la empresa que resultó adjudicada es Integritat D Infraestructura, S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple; en consecuencia, la información se entregará de manera íntegra, esto es sin testar dato alguno, pero sólo de esta persona jurídica colectiva; esto es así, en virtud de que esta clase de personas no son titulares de datos personales; sin

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

embargo, son materia de protección de datos personales los de los representantes legales de las personas jurídico colectivas, como: firma, CURP, domicilio particular, número de teléfono privado, así como la fotografía de su identificación, para el caso de que los contenga.

Por otra parte, conviene precisar que la firma de los representantes legales de las personas jurídico colectivas, no son de carácter público, en atención a que no participan en el procedimiento de licitación a nombre propio, sino en representación de su mandante; asimismo, la firma no la estampán en ejercicio de una función pública, ya que esta característica es propia de los servidores públicos.

Bajo estas consideraciones, la versión pública de la información que entregará **EL SUJETO OBLIGADO**, sólo tendrá por objeto testar los datos personales de su representante legal.

En esta tesisura, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

SÉPTIMO. En otro contexto, se analiza de manera conjunta lo solicitado con los números doce, trece, catorce, diecinueve, veintisiete, veintiocho y treinta, en atención a que si bien **EL RECURRENTE** solicitó información distinta en cada uno de estos puntos; sin embargo, no menos cierto es, que el sentido de la respuesta es similar.

Los motivos de inconformidad relacionados con la respuesta a los referidos puntos de la solicitud de información pública, son infundados.

A efecto de justificar lo anterior, es de precisar la materia de la solicitud de información pública con su correspondiente respuesta:

"12.-Solicito copia de la LICENCIA PARA EL USO DEL SELLO FIDE (Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica) que deben contar las 5,000 luminarias ahorradoras de energía e instaladas en el alumbrado público Municipal."

R. "... todo lo concerniente a las luminarias forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, motivo por el cual no contamos con la información solicitada".

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"13.- Solicito copia del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO que ANCE (Asociacion Nacional de Normalizacion y Certificacion del Sector Electrico otorga a las luminarias ahorradoras de energia NOM (Norma Oficial Mexicana.)"

R. "...todo lo concerniente a luminarias forman parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, y la empresa correspondiente cumple con las normas establecidas, motivo por el cual no contamos con el documento solicitado".

"14.- Solicito copias de marca de las luminarias, que adquirio el Ayuntamiento para alumbrado publico municipal, asi como el registro ante el IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial".

R. "...el Ayuntamiento no adquirió las lámparas ya que forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento".

"19.-Solicito copia de la factura en donde se cita el costo de las 5,000 luminarias ahorradoras de energia."

R. "No se cuenta con factura ya que éstas forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento".

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"27.-Solicito copia de la requisicion y factura de las 500 lamparas nuevas que adquirio el Ayuntamienio."

R. "No existe una factura porque las 5,000 luminarias son arrendadas toda vez que lo concerniente a luminarias forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, no fueron adquiridas por el H. Ayuntamiento".

"28.- Solicito copia del ingreso y de los registros que el almacé tiene una vez recibidas las 500 lamparas nuevas".

R. "No existe registro al almacén porque las 5,000 lámparas, forman parte del programa bajo contrato de arrendamiento."

"30.- Solicito copia de la marca y la ficha tecnica de las 500 lamparas nuevas y si cuenta con la certificacion tanto del FIDE como del ANCE."

R. "Todo lo concerniente a luminarias forman parte de un programa bajo contrato de arrendamiento, no fueron adquiridas por el H. Ayuntamiento."

En las relatadas condiciones, se afirma que las respuestas antes transcritas, son suficientes para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, con relación a lo solicitado con los números doce, trece, catorce, diecinueve, veintisiete,

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

veintiocho y treinta, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a cada uno de los referidos puntos de la solicitud de información.

Sobre el particular, es de insistir que la materia de la solicitud de información pública, lo constituye el soporte documental de donde **EL RECURRENTE** tenga la posibilidad de obtener la información que pretende poseer; sin embargo, en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que no se generó la información, no existe soporte documental qué entregar.

Por otra parte, es de destacar que ante una respuesta a una solicitud de información pública, en el sentido de que no se generó la información, ello se traduce en un acto negativo, que se presume legal, en virtud de que deriva de un ente público en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En esta tesisura, se concluye que a través de las respuestas a la solicitud de información identificadas con los números doce, trece, catorce, diecinueve, veintisiete, veintiocho y treinta, en síntesis **EL SUJETO OBLIGADO** informó que no cuenta con la información solicitada, toda vez que todo lo concerniente a las luminarias forma parte de un programa de arrendamiento; respuesta que se traduce en un acto negativo, por ende, no existe soporte documental que entregar; en consecuencia, esta respuesta es suficiente toda vez que a través de ella se da respuesta a lo solicitado, sin que exista el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de entregar algún soporte documental, ya que se insiste el sentido de la respuesta, se traduce en un acto negativo.

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZÁRAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, es de precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que constituye deber de los sujetos obligados entregar la información en la forma en que lo generaron, posee o administran; deber que cumplió **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que anexó a la respuesta impugnada el archivo denominado “CONTRATO ARRENDAMIENTO LUMINARIAS arch. 6.pdf”, relativo al contrato de arrendamiento de mérito y sus anexos, constante de veintitrés fojas; por ende, en esta resolución sólo se inserta la primera de ellas, más aun que ya es del conocimiento de las partes al haber constituido parte de la respuesta impugnada: - - - - -

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ARRENDAMIENTO PURO NO. INTIATM/01/2013

CÓNTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "INTEGRITAT D INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87-J DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "LA ARRENDADORA" O INTEGRITAT D INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO MARTÍNEZ MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "EL ARRENDATARIO" O EL MUNICIPIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C.P. LEOPOLDO CDRONA AGUILAR; Y LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara Integritat D Infraestructura, por conducto de su representante legal que:

- A. Es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada en términos del artículo 87-J de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 15,707, del 19 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Acosta Pérez, Notario Público No. 9 de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos.
- B. Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2011 el Lic. José Antonio Acosta Pérez, Notario Público No. 9 de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, hace constar que mediante escritura quinientos mil setecientos siete del diecinueve de julio de dos mil cinco se formalizó la constitución de Integritat D Infraestructura, S.A. de C.V. SOFOFI E.N.R., inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos bajo el folio mercantil 45215 – 1.
- C. El Dr. Lorenzo Martínez Martínez de la Escalera, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según se acredita con la escritura 15,707, del 19 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Acosta Pérez, Notario Público No. 9 de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos misma que debidamente cotejada se agrega al presente en copia simple como "Anexo B-1". Dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas a la fecha de celebración del presente instrumento.
- D. Dentro de su objeto social se prevé la celebración de arrendamiento financiero y/o arrendamiento puro; la realización de factoraje, financiero; adquirir, ceder o descontar derechos de crédito; el otorgamiento, celebración de operaciones y contratos de crédito cualquiera que sea su modalidad, monografía y denominación; así como obtener y otorgar préstamos, créditos y financiamientos a través de la emisión de bonos, obligaciones, pagarés y otros valores y títulos, con o sin garantía que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales o para la operación de tercero.
- E. Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica necesarias para celebrar el presente instrumento.
- F. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave IDH110719IC1.
- G. Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Av. Río Nazas No. 8 Col. Vista Hermosa, Cuernavaca Morelos, C.P. 62290.
- H. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de las Reglas Básicas para la Operación de las Arrendadoras Financieras, está facultada para celebrar el presente Contrato de arrendamiento puro.

II. Declara el Arrendatario, bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos del artículo 98 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito:

- A. Está investido de personalidad jurídica en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es infundo el motivo de inconformidad derivado de la respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números dieciséis y diecisiete, los cuales se analizan de manera conjunta en atención al sentido de la respuesta a cada una de ellas.

“16.- solcito copia del RFC, SAT y IMSS de la empresa proveedora de las 5,000 cinco mil luminarias ahorradoras de energia.”

R. “La empresa proveedora de las luminarias es un tercero con el cual el H. Ayuntamiento no guarda una relación directa ya que esta forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento (anexo 6)”.

“17.-Solicito copia del registro en el padron del proveedores del Ayuntamiento, de la empresa que vendio las 5,000 luminarias ahorradoras de energia al Ayuntamiento.”

R. “La empresa proveedora de las luminarias es un tercero con el cual el H. Ayuntamiento no guarda una relación directa ya que esta forma parte de un programa bajo contrato de arrendamiento (Anexo 6)”.

En efecto los motivos de inconformidad relacionados con estas respuestas, son infundados, en virtud de que estas respuestas constituyen actos negativos, por ende, como se ha expuesto no existe soporte documental que entregar.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior es así, toda vez que mediante las respuestas impugnadas, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no tiene ninguna relación con la empresa proveedora de las luminarias, toda vez que éstas forman parte de un programa bajo contrato de arrendamiento; por lo tanto ante una respuesta en sentido negativo, no existe soporte documental que entregar.

Por otra parte, es de subrayar que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** el contrato de arrendamiento que alude en cada respuesta, como se aprecia de la imagen inserta a foja ochenta y cinco de esta resolución.

Es infundado el motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de información identificado con el número veintiuno, a través del cual **EL RECURRENTE** solicitó "21.- solicito copia del diagnostico, nombre de la empresa que lo realizo y la metodología que se empleo en donde se contempla que el proyecto de las luminarias ahorradoras de energía representa un ahorro de \$ 150,000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) durante la actual administracion.(2) GACETA CIUDADANA AÑO 1 NUM. 5 FEBRERO 2014 PAG.3"

Ante la referida solicitud de información, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la "...información publicada en la gaceta no se realiza a través de una empresa contratada, sólo es una estimación de acuerdo a lo siguiente:

6 meses 2013.

12 meses 2014

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

12 meses 2015

Total x 5 000.000=150 000,000".

Luego, a través de esta respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información publicada en la Gaceta no se realiza mediante una empresa contrata; respuesta que se traduce en un acto negativo, por ende, no existe soporte documental que entregar, razón por la que esta respuesta es suficiente; más aún que **EL SUJETO OBLIGADO** informó la forma en que se obtuvo la estimación del ahorro.

A continuación se analiza de manera conjunta los motivos de inconformidad derivados de la respuesta a la solicitud de información identificadas con los números veintitrés, veinticuatro y veintiséis, en atención al que el contenido de la respuesta es similar.

EL RECURRENTE solicito:

"23.- solicito copia de la orden de trabajo y la factura de la reparacion que se hizo a las 3,000 luminarias y saber si fue licitacion publica o asignación directa para su compostura (3)
GACETA CIUDADANA AÑO 0 NUM. 1 ABRIL 2013."

R. "...no se cuenta con factura de reparación de 3,000 luminarias, ya que la reparación de las luminarias no se asigna para que lo lleve a cabo una empresa externa, los trabajos de reparación de luminarias lo realiza personal de la Sundirección Alumbrado Público, por lo que los gastos del mantenimiento son costeados por la dependencia."

"24.-Solicito copia del ingreso y de los registros que el almacén del Ayuntamiento tienen, una vez recibidas debidamente arregladas las 3,000 luminarias".

R. "La reparación de las luminarias no se asigna para que lo lleve a cabo una empresa externa, los trabajos de reparación de luminarias lo realiza el personal de la Subdirección de Alumbrado Público, motivo por el cual no contamos con la información solicitada".

"26.- Solicito copia de la marca de las 3,000 luminarias y la ficha técnica que se enviaron a reparar."

R. "No procede en base a la respuesta de la pregunta 23: la reparación de las luminarias no se asigna para que lo lleve a cabo una empresa externa, los trabajos de reparación de luminarias lo realiza personal de la Subdirección de Alumbrado Público, en base al cambio de partes o piezas que se requieran cambiar o colocar".

De lo expuesto, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no posee la información solicitada, toda vez que la reparación de las luminarias no la efectúa una empresa externa, sino que la efectúa el personal de la Subdirección de Alumbrado Público; por ende, ante esta respuesta no existe soporte documental que aquél tenga el deber de entregar a **EL RECURRENTE** vía acceso a la información pública.

Lo anterior es así, toda vez que los puntos de la solicitud de información pública que se analizan tiene por objeto obtener información respecto a alguna empresa que realice la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

reparación de luminarias, pero, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que esta reparación lo realiza el personal de la Subdirección de Alumbrado Público, razón por la que no existe soporte documental de empresa externa que realice las reparaciones de mérito.

Respecto al motivo de inconformidad vertido con relación a la respuesta a la solicitud de información identificada con el número veinticinco, a través del cual **EL RECURRENTE** solicitó: "25.-solicito copia del programa y orden de salida del almacén donde se explique cuantas de las 3,000 luminarias que ingresaron al almacén, el departamento de Alumbrado Público han instalado y en donde." Es infundado.

Lo anterior es así, toda vez que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó que "hago de su conocimiento que no hay un programa, toda vez que los reportes por concepto de reparación de luminarias, se atiende de acuerdo a las peticiones que los ciudadanos realizan y al material existente en el almacén de Alumbrado Público". Respuesta que también se traduce en un acto negativo, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** informó que no existe un programa, sino que los reportes de la reparación de luminarias se atiendes conforme a las peticiones que al respecto se presenten; por ende, ante una respuesta en sentido negativo, no existe soporte documental que entregar; esto es, que el contenido de la respuesta es suficiente.

En síntesis, se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**:

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1. El soporte documental de donde **EL RECURRENTE** tenga la posibilidad de obtener la siguiente información:

5. El programa de ubicación (avenidas primarias y secundarias) de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

6. La solicitud de certificación que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza presentó a la Comisión Federal de Electricidad, pidiéndole le reconozca que ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal.

7. La certificación que la Comisión Federal otorga al Ayuntamiento en donde está reconociendo que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal.

8. Los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad por el concepto de alumbrado público municipal de los meses de: enero, febrero, marzo y abril del actual, en donde se destaque que las 5,000 luminarias instaladas en el alumbrado público municipal, está generando un ahorro de \$ 5,000.000 (cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica).

9. El diagnóstico y el nombre de la empresa que lo realizó, en el que se determinó el tipo de luminarias ahorradoras de energía instalados en el alumbrado público municipal del Ayuntamiento, así como conocer la metodología que se utilizó para tener el ahorro de \$5,000.000 cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica.

(...)

22. El convenio que celebró el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con la Comisión Federal de Electricidad en donde se especifique la forma en la que el Ayuntamiento recibirá de la Comisión Federal de Electricidad los recursos correspondientes al DAP (Derecho de Alumbrado Público) del uno de mayo del dos mil doce a la fecha.

(...)

29. El programa y orden de salida del almacén donde se explique cuántas de 500 lámparas nuevas que ingresaron al almacén, el Departamento de Alumbrado Público ha instalado y dónde.

(...)

32. El ingreso y de los registros que el almacén tiene de los catorce mil kilómetros de cable.

33. El programa y orden de salida del almacén donde se tiene el registro del uso que se le ha venido dando al cable, por parte del Departamento de Alumbrado Público.

34. El programa y orden de salida del almacén donde se explique como ha venido utilizando el cable.

35. El convenio que celebró el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad en donde se reestructuro la deuda por consumo.

2. En versión pública, el soporte documental de donde se obtenga la convocatoria, las bases de licitación, publicación de la convocatoria, venta de las bases de licitación, visita al sitio

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

donde se realizarán los trabajos, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas; así como la evaluación de propuestas para la sustitución de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público. Así como el acuerdo de clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60, fracción VII; 71, fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión e infundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO**, a atender la solicitud de información pública registrada con el folio 00074/ATIZARA/IP/2014; esto es, a entregar a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**:

"1. El soporte documental de donde **EL RECURRENTE** tenga la posibilidad de obtener la siguiente información:

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

5. El programa de ubicación (avenidas primarias y secundarias) de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía.

6. La solicitud de certificación que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza presentó a la Comisión Federal de Electricidad, pidiéndole le reconozca que ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal.

7. La certificación que la Comisión Federal otorga al Ayuntamiento en donde está reconociendo que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha instalado 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público municipal.

8. Los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad por el concepto de alumbrado público municipal de los meses de: enero, febrero, marzo y abril del actual, en donde se destaque que las 5,000 luminarias instaladas en el alumbrado público municipal, está generando un ahorro de \$ 5,000.000 (cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica.

9. El diagnóstico y el nombre de la empresa que lo realizó, en el que se determinó el tipo de luminarias ahorradoras de energía instalados en el alumbrado público municipal del Ayuntamiento, así como conocer la metodología que se utilizó para tener el ahorro de \$5,000.000 cinco millones de pesos mensuales en el pago de energía eléctrica.

(...)

22. El convenio que celebró el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con la Comisión Federal de Electricidad en donde se especifique la forma en la que el Ayuntamiento recibirá de la Comisión Federal de Electricidad los recursos

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

correspondientes al DAP (Derecho de Alumbrado Público) del uno de mayo del dos mil doce a la fecha.

(...)

29. El programa y orden de salida del almacén donde se explique cuántas de 500 lámparas nuevas que ingresaron al almacén, el Departamento de Alumbrado Público ha instalado y dónde.

(...)

32. El ingreso y de los registros que el almacén tiene de los catorce mil kilómetros de cable.

33. El programa y orden de salida del almacén donde se tiene el registro del uso que se le ha venido dando al cable, por parte del Departamento de Alumbrado Público.

34. El programa y orden de salida del almacén donde se explique como ha venido utilizando el cable.

35. El convenio que celebró el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad en donde se reestructuro la deuda por consumo.

2. En versión pública, el soporte documental de donde se obtenga la convocatoria, las bases de licitación, publicación de la convocatoria, venta de las bases de licitación, visita al sitio donde se realizarán los trabajos, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas; así como la evaluación de propuestas para la sustitución de las 5,000 luminarias ahorradoras de energía en el alumbrado público. Así como el acuerdo de clasificación del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO".

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de revisión: 01369/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

JOSEFINA ROMAN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADO

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CATÓRCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATÓRCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01369/INFOEM/IP/RR/2014.